

1

*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

Ciudad de México, a 30 de Julio del 2018

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**  
SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
PRESENTE.

ATN: **DR. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO**,  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
PRESENTE.

Original en: SHH  
Ccp. Observaciones: 2  
Firma: [Firma manuscrita]  
2018 JUL 30 AM 11:44  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
OFICINA DE PARTES COMUN

**FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ**, en mi carácter de candidato electo a presidente municipal por el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco y postulado por la coalición "Tamazula al Frente" integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el partido político Movimiento Ciudadano, personalidad que tengo debidamente en autos del expediente en que se actúa; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal el inmueble marcado con el número, número 4, de la Calle Miguel Montaña Zazar, en la Colonia Obrera, Tercera etapa, C.P. 49650, del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, ante usted comparezco para exponer:

Estando en tiempo y forma vengo a dar contestación a las imputaciones que se realizan en mi contra dentro del expediente alfanumérico NE/Q-COF-UTF/579/2018/JAL, y del cual fui notificado y emplazado el pasado día 25 de julio del 2018, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da contestación al emplazamiento que se me hizo en los términos siguientes:

**QUEJA FRIVOLA.**

Se considera que al no cumplirse con los extremos mínimos indispensables para acreditar la presunta violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad especializada del Instituto Nacional Electoral, debe pronunciarse en el sentido de que la denuncia formulada por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital local 19 en el estado de Jalisco es frívola y por tanto amerita una sanción

ejemplar ante desgaste y distracción que genere la atención de este procedimiento tanto por autoridades, como por las partes involucradas, atendiendo el criterio jurisprudencial aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguiente:

**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.**- En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a **afirmar** su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a **afirmar** que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL

*tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que si acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.*

#### ACLARACIONES

En primer lugar, es de establecerse que tanto el Oficio: INE-JAL-JLE-VE-2009-2018, como el citatorio y la cedula de notificación dan cuenta de ordenar notificar y emplazar al C. Francisco Javier Álvarez Ramírez; situación que me deja en estado de indefensión al no haber certeza que el procedimiento sancionador que nos ocupa se haya incoado en contra de mi persona o de una diversa con el nombre de C. “Francisco Javier Álvarez Ramírez”; lo que deja en evidencia que las actuaciones del expediente en que se actúa están viciadas de nulidad al no haber identidad entre la persona denunciada y la emplazada, lo anterior se deja constancia para los efectos legales a que haya lugar y se ofrecen como prueba las documentales consistentes en Oficio: INE-JAL-JLE-VE-2009-2018, como el citatorio y la cedula de notificación integradas al presente expediente.

Asimismo, resulta dable dejar constancia que los hechos que se denuncian resultan infundados e inoperantes lo anterior debido a que de conformidad con lo establecido por los artículos 75, 76 y 79, párrafo 1 inciso b), así como 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 255, 256, 259 y 264, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las campañas locales para municipales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral local – concurrente 2017-2018, iniciaron el pasado 29 de abril, para tener una duración máxima de 60 días. Por lo que en concordancia con lo preceptuado por el artículo 79, párrafo 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), **resulta infundada e improcedente la**

**4**  
*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN*  
*EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

queja presentada en contra del candidato a presidente municipal, de la coalición “Tamazula al Frente” integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco; ya que tal y como lo marca la legislación antes citada, al momento en que se presentó la denuncia en materia de fiscalización, **es decir el día 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, ante el Consejo Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, el citado candidato y la coalición, nos encontrábamos en el periodo que les confiere la legislación de la materia para realizar los reportes de campaña citados en la normatividad dentro del artículo 79, párrafo 1, inciso b), fracción III de la LGPP, ya que los 30 días del segundo periodo, se concluyeron el día 29 de junio, y en consecuencia los días 30 y 01 y 02 de julio, se tenían como plazo para realizar el segundo reporte o informe parcial de campaña.

Con base en lo antes señalado y fundado, si la representante del Partido Verde Ecologista de México, interpuso el escrito por el que solicitó el inicio del procedimiento sancionador en materia de fiscalización el día 30 de junio, por considerar que existen gastos no reportados por el candidato y la coalición, resulta inconcuso que, **en el ámbito temporal**, la queja resulta **infundada, improcedente e incluso frívola**, ya que **no se puede denunciar la comisión de actos u omisiones futuras e inciertas**, debido a lo cual este procedimiento debió ser **declarado improcedente**, toda vez que se violenta mi derecho y el de la coalición que me postuló, para realizar en tiempo y forma el respectivo informe de campaña 3 días posteriores a la conclusión de los segundos 30 días de campaña, es decir hasta el 02 de julio de 2018, e incluso suponiendo sin conceder que existieran los gastos y actos denunciados, el candidato y las partido políticos integrantes de la coalición en cita y ahora denunciados, están en su derecho de realizar modificaciones a los informes que en su momento presenten, tanto en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)**, como en las agendas de eventos, ya que al día de hoy, aun nos encontramos inmersos en el periodo de revisión de los gastos de campaña. Por lo que el reporte de cualquier gasto que en su momento no se haya reportado y que haya sido realizado durante la campaña electoral, aun no ha sido dictaminado, ni sancionado por la autoridad competente, debido a que aún está en curso su revisión, así como las etapas de errores y omisiones y sus contestaciones correspondiente, lo que convierte a **la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en**

**un procedimiento inútil y frívolo, que debe ser desechado, conforme lo establecido por los artículos 30, párrafo 1, incisos I) y II), 31, párrafo 1 del reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.**

Por lo que, a pesar de lo antes señalado, motivado y fundado, y no ser la misma persona la denunciada y la notificada y emplazada es que **ad cautelam** se da contestación al mismo, en los términos siguientes:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

**A los identificados en el punto 1.** Que a decir de la denunciante en esencia consiste en: *“Exceso de propaganda de lonas de publicidad de todas las medidas en todo el Municipio, de las cuales anexo a la presente pruebas de las mismas que fueron tomadas para evidencia de este acto, la cual debe ser considerado el costo invertido como gasto de campaña por la coalición Tamazula al Frente ante citada” ya que fue excesiva dicha publicidad entrando algunas de ellas conocidas como espectaculares, ya que están instaladas en una base metálica y en ocasiones iluminadas, así como otras que fueron instaladas en la misma base metálica en la vía pública supuesto prohibido por ley, asimismo, no presenta en tiempo y forma los permisos para pega de lonas en las bardas de los domicilios en las que se instalaron...”*

Contrario a lo que sostiene la denunciante en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el suscrito como candidato, respetuoso de la materia de fiscalización, ha reportado la totalidad de los ingresos y gastos realizados ejercicios en la campaña que realizó para contender y obtener la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por parte del candidato.

En primer término, es de resaltar que los señalamientos realizados por la representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 del instituto estatal electoral en el estado de Jalisco, resultan imprecisos y oscuros, por lo que impiden a la autoridad fiscalizadora y a la parte denunciada, realizar un análisis efectivo y fundado de la conducta denunciada así como una defensa completa e íntegra, ya que a pesar de que en el documento denominado “Anexo 1” la denunciante acompañó un archivo en el cual dice constar más de 200 imágenes relativas a lonas colocadas en el municipio de “Tamazula de Gordiano, Jalisco”, a favor del candidato a presidente municipal, postulado por la coalición “Tamazula al Frente”, del citado documento y del contenido del escrito de denuncia, no se desprenden datos que permitan la identificación del estado, municipio, localidad, calle o avenida y número de finca en las que se encuentra colocada la supuesta propaganda partidista.

Conforme a lo anterior, es dable colegir que, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural

**7**  
*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN*  
*EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es bien sabido que en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, pues, los señalamientos efectuados por la denunciante resultan inverosímiles e infundados, toda vez que no existe evidencia o pruebas de las fechas y horas en las que supuestamente fueron tomadas las imágenes fotográficas, por lo que para el presente caso, pudiera ser una argucia del Partido Verde Ecologista de México para engañar a la autoridad fiscalizadora, al colocar 1, 2 o 3 vinilonas con la identificación del partido político, coalición y candidatos señalados, en diferentes sitios de la localidad, del municipio o incluso del estado, a efecto de tomar múltiples imágenes y hacerlas pasar como si fueran cientos de estas.

**8**  
*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN*  
*EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

Ahora bien, es fundamental, señalar que los eventos y propaganda colocada en la vía pública por las coaliciones y candidatos, son vigilados y seguidos por la misma Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de sus monitoristas y auxiliares de monitoreo, en todas y cada una de las ciudades y distritos del país, incluido el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco; y en el caso de las campañas locales por los monitoristas y auxiliares de monitoreo contratados por el Organismo Público Local Electoral de estado de Jalisco, por lo que los reportes generados por estos funcionarios electorales, pueden crear convicción y prueba plena de la celebración de los actos o colocación de propaganda, sin embargo hasta este momento, no existe constancia levantada por las referidas figuras de la Unidad Técnica de Fiscalización o del Organismo Público Local Electoral de estado de Jalisco en las que den fe de que los hechos denunciados se hayan llevado a cabo. Por lo que la denuncia planteada, resulta frívola e improcedente, al carecer de elementos de prueba.

De igual forma, debe señalarse que la falta de elementos de prueba que acrediten la existencia del supuesto “exceso de propaganda” en las calles del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco en favor del candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente fue colocada la citada propaganda, pudieron haberse solventado con un ejercicio de “Oficialía Electoral”, ya que los partido políticos y candidatos, tiene la facultad de solicitar, cuando consideren que resulta necesario dar fe de hechos o actos electorales que se estén suscitando y dejar constancia de ello en actas levantadas por personal facultado para ello.

En ese sentido las diversas oficinas e instancias del Instituto Nacional Electoral, entre ellas la misma Unidad Técnica de Fiscalización, las Juntas Locales en los estados y a las Juntas Distritales Ejecutivas en los distritos, así como el personal del OPLE contratado para realizar monitoreos puede efectuar actuaciones de “Oficialía Electoral” a efecto de dejar



constancia de actos y hechos que consideren pueden ser violatorios de la normatividad electoral, verificación y actuación que es obligatoria y gratuita para los solicitantes, por lo que no existe pretexto para que el denunciante, no haya aportado alguna fe de hechos en la que se detallen circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos denunciados, que ocurrieron a su decir ante la colocación de exceso de propaganda política a favor del candidato denunciado.

Aunado a lo anterior, contrario a lo señalado por la parte denunciante, se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que el gasto ejercido para la adquisición de las vacilonas, materia de reproche en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportadas en el sistema Integral de Fiscalización, dentro de la contabilidad identificada con el número 50499, abierta al suscrito como candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, reporte que se efectuó en el PERIODO DE OPERACIÓN: 2, NÚMERO DE PÓLIZA: 3, TIPO DE PÓLIZA; NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO DE FACTURA 88, POR COMPRA DE ARTÍCULOS COMERCIALES, NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE CALCOMANÍAS O ETIQUETAS, DIRECTO; VINILONAS DIRECTO, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO: PAGO DE FACTURA 88 POR COMPRA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES VINIL CALCAS; PAGO DE FACTURA 88 POR COMPRA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES LOAN IMPRESA, documento que se encuentra en archivos de esa Unidad Técnica de Fiscalización, empero, a continuación se reproduce para mayor referencia.

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL



NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ  
ÁMBITO: LOCAL  
SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE  
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL  
ENTIDAD: JALISCO  
RFC: AACF630923715  
CURP: AACF630923HJCLHR06  
CONTABILIDAD: 50499



PERIODO DE OPERACIÓN: 2  
NÚMERO DE PÓLIZA: 3  
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 15:54 hrs.  
FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2018  
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 29,845.62  
TOTAL ABONO: \$ 29,845.62

## DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501050001	CALCOMANIAS O ETIQUETAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES VINIL CALCAS	\$ 5,249.58	\$ 0.00
Folio Fiscal: 633F9E49-953F-4EA5-9E1D-594665149D88				
5501080001	VINILONAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES LONA IMPRESA	\$ 7,078.32	\$ 0.00
5501080001	VINILONAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES LONA IMPRESA	\$ 14,887.72	\$ 0.00
5501050001	CALCOMANIAS O ETIQUETAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES CALCOMANIA REDONDA	\$ 2,650.00	\$ 0.00
1102000000	BANCOS	PATRICIA PEREZ MAGAÑA	\$ 0.00	\$ 29,845.62
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 002320701333131238 - BANAMEX		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		\$ 29,845.62 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
TOTAL : \$ 29,845.62				

## RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
c3530581-836f-4c61-945b-0f66d3936b7.JPG	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27		Activa

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL



NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ  
 ÁMBITO: LOCAL  
 SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE  
 CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL  
 ENTIDAD: JALISCO  
 RFC: AACF630923715  
 CURP: AACF630923HJCLHR06  
 CONTABILIDAD: 60499



PERIODO DE OPERACIÓN: 2  
 NÚMERO DE PÓLIZA: 3  
 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
 SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 15:54 hrs.  
 FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2018  
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 29,845.82  
 TOTAL ABONO: \$ 29,845.82

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES

Cuenta Bancaria Proveedor.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
d19d9588-8504-4479-8407-0004f9c67d9e.JPG	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
Escanear.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
fa063071-5631-4a88-8a26-963a913c47b1.JPG	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ FACT 4DB88.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
SAT 16022018.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
533f9e49-953f-4ea5-9e1d-59466514bd88.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	30-06-2018 15:54:27	Activa
533f9e49-953f-4ea5-9e1d-59466514bd88.xml	XML	30-06-2018 15:54:27	Activa

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL

RFC emisor: PEMPT110166X9
Nombre emisor: PATRICIA PEREZ MAGAÑA
RFC receptor: MCI990630JR7
Nombre receptor: MOVIMIENTO CIUDADANO
Uso CFDI: Por definir
Folio fiscal: 533F9E40-953F-4EA5-8E1D-59466514BD88
No. de serie del CSD: 00001000000307255374
Código postal, fecha y hora de emisión: 49000 2018-05-29 11:03:16
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Table with columns: Clave del producto y/o servicio, No. identificación, Cantidad, Clave de unidad, Unidad, Valor unitario, Importe, Descuento, No. de partidas, No. de cuenta predial. Includes rows for 'VINLEN CORTE PARA CALZAS 35 X 14 CM', 'LOHA IMPRESA 0.8 X 1 G M', 'LOHA IMPRESA 1.4 X 2.8 M', and 'CALCOMANA REDONDA 20 CM DE DIAMETRO'.

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Subtotal: \$ 25,728.98
Impuestos Traslados IVA 16.0000%: \$ 4,116.64
Total: \$ 29,845.62

Complemento de INE (V1.1):

Table with columns: Tipo de Proceso, Tipo de Casos, Clave de Contabilidad, Clave de Unidad, Ambiente, Clave de Contabilidad. Values include 'ZAL' and 'Local'.

Sello digital del CFDI: TANvuo4FQ0nhQK7aGjNRz07ZEDn0mgFb8467LsdD-RGAa3Vla-pYJLh4dkDBHQYcXetoWAINBJZ8iITSRGmzBpnRzWxqWym8pAQfsmEhzBhg50EhHCann3PcMBTNL5eu...

Sello digital del SAT: DEGSv0FNH4TqBhJGHPcmAVP/5B3:Dom:PGEx002QODFA4rD2FmcljZHyQYj8qk+HsOXVjlyfBvEuE3FET0/RFDact6m3ghZT0x3VeJG5gNYy0356yLjgXpR+QHEveZqZC9eSUXI...

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [J]11533F9E40-953F-4EA5-8E1D-59466514BD88[2018-05-29T11:03:16]SAT[0707011N3]TANvuo4FQ0nhQK7aGjNRz07ZEDn0mgFb8467LsdD-RG...

RFC del proveedor de certificación: SAT070701N3
Fecha y hora de certificación: 2018-05-29 11:03:29
No. de serie del certificado SAT: 00001000000403258748



En cuanto a los señalamientos efectuados en torno de que algunas vinilonas (*sin establecer cuales, cuantas, en que lugres fueron colocadas, en que periodos y por que empresas*), deben ser consideradas como espectaculares, toda vez que supuestamente se les colocaron marcos de metal y en ocasiones hasta iluminación, estos señalamientos resulta falsos, y carentes de fundamentación y comprobación, ya que no se aportan pruebas que acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, razón por la cual, esa unidad técnica de fiscalización, debe considerar que dichas imputaciones son completamente oscuras, genéricas e impreciso, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, resultando aplicable los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Partido Revolucionario Institucional  
 vs.  
 Consejo General del Instituto Federal Electoral  
 Jurisprudencia 67/2002*

**QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.-** Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierte que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealdad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**  
**EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002.

Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002.

Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002.

Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales se interpretan en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los artículos 17, párrafo 1, inciso c) y 20.2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización vigente. La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62.

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 16/2011

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

*julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.*

Asimismo, en este sentido resulta aplicable el criterio, establecido por el artículo 207, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral vigente, en el que se señala a la letra que:

*“... Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar...”*

Por lo que en el caso concreto la denunciante, no aporta pruebas de que algunas de las vinilonas señaladas cuenten con las características establecidas en la normatividad antes referida, lo que deviene en la improcedencia y frívola denuncia, ya que de ser el caso que alguna persona hubiere colocado un marco de metal a una vinilona o iluminación, estas circunstancias no las convierte en espectacular, al no contar con las medidas requeridas por mandato de ley y ante lo cual no encuadrarse en el supuesto, antes transcrito.

Con base en los anteriores argumentos, fundamentos y pruebas, los hechos denunciados por la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 19 del instituto estatal electoral, en el estado de Jalisco, deben ser **declarados como infundados e inoperantes, y en consecuencia desechados**. Así como el señalamiento del supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

**Por lo que ve a la parte final del punto 1.**

a). En torno a los señalamientos de diversas publicaciones noticiosas en el periódico denominado “Informativo del Sur de Jalisco”, con fechas 27 y 31 de mayo, 10, 14, 24 y 27 de junio del presente año, tanto en forma física como en paginas de internet y la red social Facebook, es de aclararse que el suscrito candidato no realizó la contratación de propaganda política en dicho medio de comunicación, ni a través de su versión impresa, ni por los medios digitales que este maneja para hacer llegar a sus seguidores los contenidos noticiosos que genera.

En ese sentido, cabe señalar que de ser cierto que el periódico denominado “Informativo del Sur de Jalisco”, haya realizado alguna publicación del candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, lo realizo en el ejercicio de libre expresión y el ejercicio de difusión informativa al que tienen derecho los medios de comunicación y que se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, como lo podrá apreciar la Unidad Técnica de Fiscalización las páginas de internet [www.peridicoelsur.com](http://www.peridicoelsur.com) y la página personal de la red social de *Facebook* del medio de comunicación “Periódico el Sur”, corresponden a la página de internet de noticias, por tanto, las publicaciones materia de reproche **no se tratan de una publicidad**, pues en esencia se trata de mensajes derivados de actividades periodísticas, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de información y de libertad de prensa establecido en artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, los medios de comunicación, a través de la realización de acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos,



políticos, culturales y sociales, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural, actividad que se realiza en el ejercicio de libertad, y que puede llevarse a cabo por cualquier medio o procedimiento de su elección (*artículos 6º, párrafo primero, y 7º, de la Constitución General de la República; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos*), expresando sus opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, a *priori*, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, toda vez que dan a conocer acontecimientos que son de interés social o general, incluidos, los asuntos más ordinarios que sirvan para conocer las perspectivas u opiniones de un sujeto determinado sobre cualquier tópico, como lo es en el asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, de ninguna manera puede ni debe limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio trastoca los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive, por ello, el criterio reiterado sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa.

En este orden de ideas, las publicaciones que denuncia la parte actora en el asunto que nos ocupa, se encuentran amparados por los bienes jurídico tutelados en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues al ser publicaciones alojadas en páginas de internet del medio de comunicación, por sus características son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad prensa y de expresión.

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

A lo anterior, resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Partido Verde Ecologista de México y otro*

vs.

*Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Jurisprudencia 18/2016*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

*Quinta Época:*

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.*

*Ver casos relacionados*

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.*

*Ver casos relacionados*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constanco Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.*

*Ver casos relacionados*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.*

*Partido Verde Ecologista de México y otro*

vs.

*Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Jurisprudencia 19/2016*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

*13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.*

*Quinta Época:*

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.*

*Ver casos relacionados*

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.*

*Ver casos relacionados*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.*

*Ver casos relacionados*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.*

Bajo estas premisas, atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dable arribar a la conclusión de que los hechos materia de acusación al ser hechos noticiosos publicados por el medio de comunicación denominado “Periódico el Sur”, en su página de internet, en todo momento se encuentran amparados por la libertad de expresión y de prensa, derechos humanos consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, ha sido criterio reiterado sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consistente en que, para consultar el contenido de las páginas personales de la red social *Facebook*, se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, dada la carencia de una difusión indiscriminada o automática

**hacia toda la ciudadanía**, pues de otra forma no se puede acceder al contenido de la página personal de la red social *Facebook*.

En este orden de ideas, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, las publicaciones denunciadas, **de ninguna manera generan un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora**, pues se encuentran alojadas en la página personal de la red social *Facebook*, publicaciones y difusión que en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, **medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores**, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados en lo que se suban, publiquen y/o difundan en sus páginas personales de la red social *Facebook* y entrar a ella para que se enteren de lo que escribió, publicó y/o difundió dichos ciudadanos, en el ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión.

Bajo estas Circunstancias, las publicaciones materia de reproche, al estar alojadas en la página personal de la red social *Facebook* medio de comunicación denominado “Periódico el Sur”, de ninguna manera se trata de una inserción y/o publicación pagada, pues en esencia se trata de un mensaje personal, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna.

El medio de comunicación, al tener como actividad primordial, dar a conocer las noticias y eventos que se susciten en los municipios de la zona sur del estado de Jalisco, esta en la libertad periodística de dar seguimiento a las campañas políticas que los candidatos y partidos políticos realicen en la demarcación geográfica electoral que corresponde a la zona

sur de la entidad, por lo que a nadie puede privársele el derecho de ejercer la actividad que desee, y por tanto, si el medio de comunicación dio seguimiento a la campaña del candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, realizó entrevistas y tomo fotografías de los eventos realizados por éste, e incluso efectuó reportajes y determino publicarlos en las diversas plataformas con que cuenta, no debe considerarse como propaganda o publicidad contratada, ya que no existe elemento de prueba que así lo acredite y por el contrario, se trató de una actividad de libertad periodística y difusión noticiosa de hechos, actos y eventos realizados en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Asimismo, resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma esta obligado a comprobar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que el medio de comunicación realiza cobros a cambio de cobertura de las campañas, carece de valor probatorio, adicionalmente que no aporta pruebas del pago o cobro realizado, sino que se limita a presentar imágenes de las publicaciones de noticias y eventos realizados en diversas fechas, sin que de estas pruebas privadas se desprendan datos o evidencias de un gasto efectuado por el candidato, partido político o coalición.

En el presente caso, tiene aplicación los criterios jurisprudenciales aprobados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los rubros y textos siguientes:

***PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.-*** De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-*** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 1º,

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL

*párrafo 2. del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13. párrafo 1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

Con base en lo anterior, las publicaciones que se encuentran en el mismo, supuesto señalado por la denunciante como son en los medios de comunicación “Periódico el Sur”, “semanario el Independiente de Tamazula”, “Semanario Conciencia Pública” y la “Revista Centro”, y el medio digital denominado “RED PM Noticias” que trasmite a través de Facebook, y radiodifusoras en amplitud modulada y frecuencia modulada, ante lo impreciso y frívolo de los elementos señalados por la denunciante en el sentido de que cualquier publicación que aparezca en medios de comunicación impresos y sus plataformas digitales, tiene que ser cargados como gastos de campaña del candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, al considerar que se trata de propaganda contratada, sin que se aporten las pruebas correspondientes, en las que se acrediten los egresos fehacientes así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar del egreso y contratación, resulta dable que **estos señalamientos sean declarados como improcedentes por infundados e inoperantes**. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.

En el caso concreto es de señalar que los ingresos relativos a los gastos efectuados por estos conceptos durante la campaña, están debidamente acreditados para lo cual se acompañan los comprobantes correspondientes a las aportaciones realizadas por los simpatizantes y los pagos efectuados a los medios de comunicación en el que se incluye la difusión realizada en sus plataformas digitales.

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL

- Es importante destacar que el ejercicio de auténtica actividad periodística y libertad de prensa respecto de la entrevista noticiosa que apareció en el semanario Conciencia Pública, suscrito por su Director General, Gabriel Ibarra Boujac, quien aclaró que la entrevista realizada a Francisco Javier Álvarez Chávez y que se publicó en la edición 453 el pasado 11 de junio de dicho semanario se hizo en razón de que el Consejo Editorial de ese medio de comunicación consideró que la entrevista tiene un valor periodístico considerando a personajes regionales, y no resultado de una propaganda pagada, manifestación realizada mediante escrito de fecha 15 de julio del 2018, el cual a continuación se reproduce para mayor referencia:




Guadalajara, Jalisco, 15 de Julio del 2018

A quien corresponda:

Por medio de la presente dejo constancia que los reportajes, entrevistas y artículos que publica el Semanario Conciencia Pública obedecen al valor periodístico que la línea editorial determina, amparada en la libertad de expresión que consagra la Constitución General de la República en sus artículos Sexto y Séptimo Constitucional.

Con relación a la entrevista realizada a Francisco Javier Álvarez Chávez y que se publicó en la edición 453 el pasado 11 de junio de nuestro semanario se hizo en razón de que nuestro Consejo Editorial consideró que ésta tiene un valor periodístico considerando a personajes regionales.

Extiendo la presente para los fines que consideren conveniente y permitan aclarar cualquier duda que al respecto pueda existir.

Aterramente  
  
Gabriel Ibarra Bourjac  
Director General de Conciencia Pública

[www.concienciapublica.com.mx](http://www.concienciapublica.com.mx)

Plaza Bonita Av. México 3370 Local 8-9 "T" Fraccionamiento Monraz  
Tel. 3813 3543

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL


- Misma suerte corre lo relativo al ejercicio de auténtica actividad periodística y libertad de prensa respecto de la, respecto de la entrevista noticiosa que apareció en la “Revista Centro”, suscrita por su Director General, Manuel Barajas, quien señaló que la entrevista realizada en campaña al candidato Francisco Javier Álvarez Chávez fue una invitación gratuita por parte del equipo de Revista Centro, esto fundamentado en el ejercicio de la libertad de expresión y ejercicio periodístico con actividad del reportero amparadas por los derechos humanos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía las propuestas y trayectoria del candidato a través del medio que se desenvuelve; documento que a continuación se reproduce para mayor referencia.



Ciudad Guzmán, Jalisco, México.  
Julio, 2018.

A quien corresponda.

Por medio del presente documento hago constar que la entrevista realizada en campaña al candidato Francisco Javier Álvarez Chávez fue una invitación gratuita por parte del equipo de Revista Centro, esto fundamentado en el ejercicio de la libertad de expresión y ejercicio periodístico con actividad del reportero amparadas por los derechos humanos establecidos en los artículos 6 y 8 constitucionales, con el fin de dar a conocer sus propuestas y trayectoria en el medio que se desenvuelve.



Cordialmente,  
Manuel Barajas  
Director General

Cauhtémoc #147 – A, Centro, Ciudad Guzmán, Jal.

Tel. 41 2 93 07 Cel. 341 106 6422/ 341 117 2352





Ciudad Guzmán, Jalisco, México.  
Julio, 2018.

**A quien corresponda.**

Por medio del presente documento hago constar que la entrevista realizada en campaña al candidato **Francisco Javier Álvarez Chávez** fue una invitación gratuita por parte del equipo de *Revista Centro*, esto fundamentado en el ejercicio de la libertad de expresión y ejercicio periodístico con actividad del reportero aparadas por los derechos humanos establecidos en los artículos 6 y 8 constitucionales, con el fin de dar a conocer sus propuestas y trayectoria en el medio que se desenvuelve.

Cordialmente,  
Manuel Barajas  
Director General

---

Cuauhtémoc #147 – A, Centro. Ciudad Guzmán, Jal.

Tel. 41 2 93 07 Cel. 341.106 6422/ 341 117 2352

- Aportación del ciudadano Pascacio Martínez Jaime Alberto por \$2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100). Por concepto de publicación en periódico, pagina *Web* y *Facebook*, relativos a la campaña del candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con el cual se cubre la totalidad del gasto.

- Aportación del ciudadano María Guadalupe González Santillán por la cantidad de \$1,000 (Un mil pesos 00/100). Por concepto de publicación en periódico, pagina Web y Facebook, relativos a la campaña del candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con el cual se cubre la totalidad del gasto.

b). Por lo que respecta a la supuesta difusión de encuestas realizadas por el candidato y la coalición Tamazula el Frente, integrada por los partidos políticos PAN, PRD y MC, en la campaña local a municipales en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y publicadas con fechas 17 de mayo, 20 de mayo y 17 de junio de 2018 en el “Periódico el Sur”, estos señalamientos resultan falsos y carecen de cualquier sustento jurídico, además de que no se aportan pruebas suficientes para acreditar la realización de la actividad denunciada por los partidos integrantes de la coalición o su candidato, mucho menos la responsabilidad de estos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que participaron nuestros representados.

En la especie, la parte denunciante señala que las presuntas publicaciones realizadas por el medio de comunicación en cita, fueron elaboradas por el candidato y la coalición “Tamazula al Frente”, sin embargo de las evidencias aportadas por la denunciante no se aprecia o acredita que los partidos políticos o su candidato hayan realizado erogación o gasto alguno para que se elaborara la encuesta y posteriormente se procediera a su publicación.

En ese sentido los medios de comunicación y sus diversas plataformas de difusión son las encargadas de efectuar o mandar hacer las mediciones estadísticas o de estudios de opinión que les resulten atractivas a ellos y a sus lectores o seguidores, por lo que resulta absurdo que un partido político haga encuestas o luego las difunda a través de medios de comunicación, ya que las mismas carecerían de credibilidad.

Con base en lo anterior, la publicación de encuestas o estudios de medición de preferencias electorales, son atribución y realización exclusiva de los medios de comunicación, por lo

tanto los hechos denunciados resultan imprecisos y frívolos, ya que de los elementos señalados por la denunciante, para que los gastos de publicación de encuestas en medios de comunicación sean cargados como gastos de campaña de este candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, al considerar que se trata de propaganda contratada, sin que se aporten las pruebas correspondientes, en las que se acrediten los egresos fehacientes así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar del egreso y contratación, resulta dable que **estos señalamientos sean declarados como improcedentes por infundados e inoperantes**. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.

**Al identificado en el punto 2.**

Los hechos denunciados, no son propios y no corresponden a actos efectuados por este candidato o por los partidos políticos que integran la coalición “Tamazula al Frente”, ya que tal y como lo refiere la denunciante, son actos del medio de comunicación denominado “Semanario Independiente”, el cual, a decir de la queja, publicó el pasado 28 de junio del 2018 actos realizados por el candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”.

De una revisión gramatical y textual de los hechos denunciados, no se desprende si la publicación que dice haberse hecho corresponde a una inserción pagada o a la cobertura noticiosa del cierre de campa (llevado a cabo el día 27 de junio, es decir el día anterior), dentro de las actividades propias de la campaña política.

En ese sentido es de establecerse que contrario a lo que sostiene la denunciante en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el suscrito candidato Francisco Javier Álvarez Chávez y los partidos políticos integrantes de la coalición, hemos reportado la totalidad de los ingreso y gastos realizados durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento.

Lo cierto es que en tiempo y forma el suscrito que el suscrito, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco y atento a su obligación contenida en el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende que, los precandidatos deberán presentar su informe de ingresos y egresos de precampaña, entregándolo al órgano interno del partido competente, precepto legal que, por analogía de razones, es aplicable a la campaña, el día 27 de junio del 2018, a través de su Enlace Financiero, el C. Jorge Arturo Vázquez González, hizo entrega a la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, la siguiente documentación.

#### **PRIMERO**

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 27 de junio del 2018, marcado con el numeral 82, en el que se hace la aportación publicaciones en el periódico, página web y Facebook, equivalente a un monto de \$2,500.00, realizada por el C. Pascacio Martínez Jaime Alberto.
- Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Pascacio Martínez Jaime Alberto, cuyo objeto de contrato fue la aportación de publicaciones en periódico, página web y Facebook, equivalente a un precio de \$2,500.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, Pascacio Martínez Jaime Alberto.

*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

- Carta de aportación periódico, página web y Facebook suscrita por el C. Pascacio Martínez Jaime Alberto, por un importe de \$2,500.00.

**SEGUNDO**

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 27 de junio del 2018, marcado con el numeral 83, en el que se hace la aportación publicaciones en el periódico, equivalente a un monto de \$1,000.00, realizada por la C. González Santillán M. Guadalupe.
- Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con la C. González Santillán M. Guadalupe, cuyo objeto de contrato fue la aportación de publicaciones en periódico, equivalente a un precio de \$1,000.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, la C. González Santillán M. Guadalupe.
- Carta de aportación periódico, suscrita por la C. González Santillán M. Guadalupe, por un importe de \$1,000.00.

Lo anterior se acredita con el original del "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN", levantada en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que se adjunta al escrito de cuenta, en la que se hace constar ""

*...siendo las 12:00 horas del día, 27 de Junio del 2018, se presenta el C. Jorge Arturo Vázquez González, quien se identifica con Credencial para Votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VZG NR79050614H500, en su carácter de enlace financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, persona que en este acto hace entrega de la siguiente documentación:*

...

- *Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 82, de fecha 27 de Junio del 2018, emitido a nombre del C. PASCACIO MARTINEZ*

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

*JAIME ALBERTO, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIODICO, PAGINA WEB Y FACE BOOK, por un importe de \$2,500.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIODICO, PAGINA WEB: [www.periodicoelsur.com](http://www.periodicoelsur.com) Y FACE BOOK. "PERIODICO EL SUR", y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO.*

- *Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES- LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 82, de fecha 27 de Junio del 2018, emitido a nombre de la C. GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIODICO, por un importe de \$1,000.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIODICO, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE siendo las fechas de publicación las siguientes:*

<i>FECHAS DE PUBLICACION EN EL SEMANARIO INDEPENDIENTE:</i>
<i>16 MAYO DEL 2018</i>
<i>20 DE JUNIO DEL 2018</i>
<i>27 DE JUNIO DEL 2018</i>

...

La entrega de la documentación antes referida, se llevó a cabo con la finalidad que la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, cumpliera con su obligación garante contenida en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 38 numeral 1 del reglamento de Fiscalización, es decir realizar el reporte correspondiente de los gastos de campaña ejercidos con motivo del evento de cierre de campaña; así como el prorrateo o distribución de gastos respectivos a cada una de las campañas beneficias con motivo de dicho evento, en términos de lo establecido en los artículos 31, 32 y 218, del Reglamento de Fiscalización, pues, se le indicó de manera puntual, que candidaturas participaron en el mismo.

Empero, es de darse el caso que, con motivo del emplazamiento efectuado por esa Unidad Técnica de Fiscalización al procedimiento número EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL y requerirle a la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización para producir la contestación respectiva y acreditar todos los ingresos y egresos del evento de cierre de campaña que se acusa al suscrito de no haber reportado, por

diversos pretextos que no convencen al suscrito, se me informa que no se presentó el reporte de la documentación consistente en:

- *“El formato RSES-COA”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 27 de junio del 2018, marcado con el numeral 82, en el que se hace la aportación publicaciones en el periódico, página web y Facebook, equivalente a un monto de \$2,500.00, realizada por el C. Pascacio Martínez Jaime Alberto”, “Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Pascacio Martínez Jaime Alberto, cuyo objeto de contrato fue la aportación de publicaciones en periódico, página web y Facebook, equivalente a un precio de \$2,500.00”; “Copia de la Credencial para Votar del aportante, Pascacio Martínez Jaime Alberto” y “Carta de aportación periódico, página web y Facebook suscrita por el C. Pascacio Martínez Jaime Alberto, por un importe de \$2,500.00”*
- *“El formato RSES-COA”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 27 de junio del 2018, marcado con el numeral 83, en el que se hace la aportación publicaciones en el periódico, equivalente a un monto de \$1,000.00, realizada por la C. González Santillán M. Guadalupe”; “Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con la C. González Santillán M. Guadalupe, cuyo objeto de contrato fue la aportación de publicaciones en periódico, equivalente a un precio de \$1,000.00”; “Copia de la Credencial para Votar del aportante, la C. González Santillán M. Guadalupe” y “Carta de aportación periódico, suscrita por la C. González Santillán M. Guadalupe, por un importe de \$1,000.00”*

Omisión de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que de ninguna manera es imputable al suscrito, toda vez que, el artículo 223 numeral 7, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información

reportada mediante el Sistema de Integral de Fiscalización, por ende, la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema informático, es del Partido de la Revolución democrática, máxime que el suscrito le hizo llegar de manera oportuna la documentación para hacerlo.

Bajo estas circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, si bien es cierto pudiera observar un gasto no reportado y que éste se acumule al monto de los gastos de la campaña del suscrito como candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, también lo es que dicho importe a acumular sea el que se consigna en los documentos que se dejaron de subir al Sistema Integral de Fiscalización, pues en justa causa, no existe justificación legal para asignar un monto diferente, pues, se corre el riesgo de generar graves perjuicios al firmante por causas no cometió.

Ahora bien, si el medio de comunicación en cita realizó algún tipo de publicación en la que se hace referencia a actos de campaña del candidato de la coalición ahora denunciado, estos se encuentran amparados en el ejercicio de libertad de expresión y libertad de prensa, sobre la cobertura noticiosa del cierre de campaña, llevado a cabo el día anterior a la publicación. Lo que en sí mismo, no genera una violación a la normatividad electoral, ya que no se trata de inserciones pagadas o propaganda contratada, máxime que no existe prueba legal aportada para acreditar que se trate de un gasto generado o no reportado.

En consecuencia, resultan improcedentes los señalamientos realizados por la denunciante y este punto de denuncia **debe ser declarado como improcedente por infundado e inoperante**, Así como el rebase de topes de gastos de campaña.

### **Al identificado en el punto 3.**

Contrario a lo que sostiene la denunciante en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el candidato Francisco Javier Álvarez Chávez y los partidos políticos integrantes de la coalición, han reportado la totalidad de los ingresos y gastos realizados durante la campaña



correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento.

En el caso de las supuestas publicaciones contratadas en la red social denominada "Facebook", es de resaltarse que los señalamientos son falsos e infundados, toda vez que no existe pago alguno para la publicación de propaganda expresa del candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, sino que todo el material difundido a través de esta red, se hizo mediante la pagina personal del candidato, así como en una pagina oficial aperturada de manera gratuita en la misma red, para publicar de manera especifica los pormenores de la campaña. Situación que contrario a lo que sostiene la quejosa, no generó gasto alguno que deba ser sumado a los topes de gastos de campaña.

En este sentido, se reitera, ha sido criterio reiterado sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consistente en que, para consultar el contenido de las páginas personales de la red social *Facebook*, **se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, dada la carencia de una difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía**, pues de otra forma no se puede acceder al contenido de la página personal de la red social *Facebook*.

En este orden de ideas, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, las publicaciones denunciadas, **de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora**, pues se encuentran alojadas en la página personal de la red social *Facebook*, publicaciones y difusión que en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder

libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, **medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores**, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados en lo que se suban, publiquen y/o difundan en sus páginas personales de la red social *Facebook* y entrar a ella para que se enteren de lo que escribió, publicó y/o difundió dichos ciudadanos, en el ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión.

Bajo estas Circunstancias, las publicaciones materia de reproche, al estar alojadas en la página personal de la red social *Facebook* del suscrito candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, de ninguna manera se trata de una inserción y/o publicación pagada, pues en esencia se trata de un mensaje personal, simple y sencillamente relativo al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna.

Asimismo, resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma está obligado a probar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que se hicieron gastos en publicaciones en redes sociales como *Facebook*, carece de valor probatorio, adicionalmente que no aporta pruebas del pago o cobro realizado, sino que se limita a señalar la existencia de publicaciones, sin que existan pruebas privadas o públicas se desprendan datos o evidencias de un gasto efectuado por el candidato, partido político o coalición.

Con base en los anteriores argumentos, fundamentos y pruebas, los hechos denunciados por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 del instituto estatal electoral, en el estado de Jalisco, deben **ser declarados como infundados e**



**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**  
**EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

inoperantes, y en consecuencia desechados. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.

**EVENTO DE 11 DE MAYO DEL 2018**

Contrario a la imputación vertida por el quejoso, el evento de campaña celebrado el 11 de mayo del 2018, si se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, reporte que se efectuó en la contabilidad 50499, que se asignó al suscrito, como candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, a través de la póliza que a continuación se citan y se reproducen para mayor referencia:

- PERIODO DE OPERACIÓN.- 2; NÚMERO DE PÓLIZA.- 8; TIPO DE PÓLIZA.- NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA.- DIARIO; DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA.- APORTACIÓN EN ESPECIE DE PERIFONEO, NOMBRE DE CUENTA CONTABLE.- perifoneo directo, aportación de simpatizantes en especie campaña; CONCEPTO DE MOVIMIENTO.- aportación en especie de perifoneo.

 <b>INE</b> <small>Instituto Nacional Electoral</small>	<b>NOMBRE DEL CANDIDATO:</b> FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ <b>ÁMBITO:</b> LOCAL <b>SUJETO OBLIGADO:</b> POR JALISCO AL FRENTE <b>CARGO:</b> PRESIDENTE MUNICIPAL <b>ENTIDAD:</b> JALISCO <b>RFC:</b> AACFB30823715 <b>CURP:</b> AACFB30823HJCLHR06 <b>CONTABILIDAD:</b> 50499	 <b>SIF</b> <small>Sistema Integral de Fiscalización</small>														
<b>PERIODO DE OPERACIÓN:</b> 2 <b>NÚMERO DE PÓLIZA:</b> 8 <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> NORMAL <b>SUBTIPO DE PÓLIZA:</b> DIARIO	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO:</b> 30/06/2018 19:57 hrs. <b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 24/06/2018 <b>ORIGEN DEL REGISTRO:</b> CAPTURA UNA A UNA	<b>TOTAL CARGO:</b> \$2,500.00 <b>TOTAL ABONO:</b> \$2,500.00														
<b>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:</b> APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">NÚM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 20%;">NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 40%;">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th style="width: 15%;">CARGO</th> <th style="width: 10%;">ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">5501100001</td> <td style="text-align: center;">PERIFONEO, DIRECTO</td> <td style="text-align: center;">APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,500.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4202020002</td> <td style="text-align: center;">APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA</td> <td style="text-align: center;">APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	5501100001	PERIFONEO, DIRECTO	APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO	\$ 2,500.00	\$ 0.00	4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO	\$ 0.00	\$ 2,500.00	<b>IDENTIFICADOR:</b> 76 <b>RFC:</b> SAMH830908T8 - HECTOR RENE SANTANA MOJICA
NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO												
5501100001	PERIFONEO, DIRECTO	APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO	\$ 2,500.00	\$ 0.00												
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO	\$ 0.00	\$ 2,500.00												
<b>RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA</b>																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th style="width: 20%;">CLASIFICACIÓN</th> <th style="width: 20%;">FECHA ALTA</th> <th style="width: 20%;">FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th style="width: 10%;">ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Aportacion de Perifoneo.pdf</td> <td style="text-align: center;">OTRAS EVIDENCIAS</td> <td style="text-align: center;">30-06-2018 19:56:48</td> <td></td> <td style="text-align: center;">Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	Aportacion de Perifoneo.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 19:56:48		Activa						
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS												
Aportacion de Perifoneo.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 19:56:48		Activa												

Instrumento jurídico contable al que se le adjuntaron los insumos necesarios para acreditar el ingreso y egreso ejercido en la campaña, consistente en:

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 24 de junio del 2018, marcado con el numeral 60, en el que se hace la aportación de servicio de perifoneo, equivalente a un monto de \$2,500.00, realizada por el C. Santana Mojica Héctor Rene.
- Contrato simple de aportación, de fecha 24 de junio del 2018, celebrado con el C. Santana Mojica Héctor Rene, cuyo objeto de contrato fue la aportación servicio de perifoneo, equivalente a un precio de \$2,500.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, ciudadano Santana Mojica Héctor Rene.
- Carta de aportación de un grupo musical suscrita por el C. Santana Mojica Héctor Rene, por un importe de \$2,500.00.

En este sentido, a todas luces se acredita la falacia con la que se conduce la parte actora, pues con los documentos contables antes mencionados, se acredita de manera fehaciente que el evento celebrado el 11 de mayo del 2012, en el que además el suscrito participaron los CC. Alberto Esquer Gutiérrez, candidato a Diputado federal por el Distrito Electoral Federal 19, del estado de Jalisco y María Elizabeth Alcaraz Virgen, candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral Local 19, del estado de Jalisco, **si se encuentra debidamente reportado ante la Unidad de Fiscalización.**

Por otro lado, se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que el suscrito, atento a su obligación contenida en el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende que, los precandidatos deberán presentar

su informe de ingresos y egresos de precampaña, entregándolo al órgano interno del partido competente, precepto legal que, por analogía de razones, es aplicable a la campaña, el día 15 de mayo del 2018, el firmante, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, a través de su Enlace Financiero, el C. Jorge Arturo Vázquez González, además de la documentación antes referida, hizo entrega a la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, la siguiente documentación.

#### **PRIMERO**

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 11 de mayo del 2018, marcado con el numeral 80, en el que se hace la aportación de comida para evento realizado el 11 de mayo, equivalente a un monto de \$3,000.00, realizada por el C. Rodríguez Mendoza Jesús.
- Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Rodríguez Mendoza Jesús, cuyo objeto de contrato fue la aportación de comida para el evento el día 11 de mayo, equivalente a un precio de \$3,000.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, Rodríguez Mendoza Jesús.

#### **SEGUNDO**

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 11 de mayo del 2018, marcado con el numeral 77, en el que se hace la aportación de equipo de sonido, escenario e iluminación, equivalente a un monto de \$800.00, realizada por la C. Reyna del Toro Claudia Araceli.

*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

- Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con la C. Reyna del Toro Claudia Araceli, cuyo objeto de contrato fue la aportación de equipo de sonido, escenario e iluminación, equivalente a un precio de \$800.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, la C. Reyna del Toro Claudia Araceli.
- Carta de aportación de equipo de sonido, escenario e iluminación por la C. Reyna del Toro Claudia Araceli.

**TERCERO**

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 9 de mayo del 2018, marcado con el numeral 78, en el que se hace la aportación de invitaciones impresas, equivalente a un monto de \$100.00, realizada por el C. Magaña Cuevas Alejandro.
- Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Magaña Cuevas Alejandro, cuyo objeto de contrato fue la aportación de invitaciones para el evento el día 11 de mayo impresas en el equipo del aportante, equivalente a un precio de \$100.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, Magaña Cuevas Alejandro.

**CUARTO**

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 11 de mayo del 2018, marcado con el numeral 79, en el que se hace la aportación de sillas plegables, equivalente a un monto de \$600.00, realizada por el C. Álvarez Padilla Cristian.

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL

- Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Álvarez Padilla Cristian, cuyo objeto de contrato fue la aportación de comida para el evento el día 11 de mayo, equivalente a un precio de \$600.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, Álvarez Padilla Cristian.

Lo anterior se acredita con el original del “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN”, levantada en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que se adjunta al escrito de cuenta, en la que se hace constar “”

*...siendo las 12:00 horas del día, 15 de mayo del 2018, se presenta el C. Jorge Arturo Vázquez González, quien se identifica con Credencial para Votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VZGNNR79050614H500, en su carácter de enlace financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, persona que en este acto hace entrega de la siguiente documentación:*

...

- *Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 77, de fecha 11 de mayo del 2018, emitido a nombre de la C. REYNA DEL TORO CLAUDIA ARACELI, por concepto de aportación de EQUIPO DE SONIDO, ESCENARIO E ILUMINACION, por un importe de \$800.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con la C. REYNA DEL TORO CLAUDIA ARACELI, por concepto de aportación de equipo de sonido, audio e iluminación, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de REYNA DEL TORO CLAUDIA ARACELI.*
- *Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 78, de fecha 9 de mayo del 2018, emitido a nombre del C. MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO, por concepto de aportación de INVITACION IMPRESA, por un importe de \$100.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO, por concepto de aportación de invitaciones para evento del 11 de mayo del 2018, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO.*
- *Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 79, de fecha 11 de mayo del 2018, emitido a nombre del C. ALVAREZ PADILLA CRISTIAN, por concepto de aportación de SILLAS PLEGABLES, por un importe de \$600.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con ALVAREZ PADILLA CRISTIAN, por concepto de aportación de sillas plegables, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de ALVAREZ PADILLA CRISTIAN.*
- *Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 80, de fecha 11 de mayo del 2018, emitido a nombre del C. RODRIGUEZ MENDOZA J. JESUS, por concepto de aportación de comida para evento realizado el día*

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

*11 de mayo, por un importe de \$3,000.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con RODRIGUEZ MENDOZA J. JESUS, por concepto de aportación de comida para evento del 11 de mayo del 2018, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de RODRIGUEZ MENDOZA J. JESUS.*

...

*Así mismo, manifiesta el C. Jorge Arturo Vázquez González en su carácter de enlace financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, que en este acto de campaña celebrado del día 11 de Mayo del 2018, estuvieron presentes también los c. candidatos que a continuación se enlistan y sus respectivas candidaturas:*

<i>NOMBRE:</i>	<i>TIPO DE CANDIDATURA</i>
<i>ALBERTO ESQUER GUTIERREZ</i>	<i>DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 19</i>
<i>ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN</i>	<i>DIPUTADA LOCAL DISTRITO 19</i>
<i>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</i>	<i>GOBERNADOR POR EL EDO. DE JALISCO</i>

...

La entrega de la documentación antes referida, se llevó a cabo con la finalidad que la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, cumpliera con su obligación garante contenida en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 38 numeral 1 del reglamento de Fiscalización, es decir realizar el reporte correspondiente de los gastos de campaña ejercidos con motivo del evento de cierre de campaña; así como el prorrateo o distribución de gastos respectivos a cada una de las campañas beneficias con motivo de dicho evento, en términos de lo establecido en los artículos 31, 32 y 218, del Reglamento de Fiscalización, pues, se le indicó de manera puntual, que candidaturas participaron en el mismo.

Empero, es de darse el caso que, con motivo del emplazamiento efectuado por esa Unidad Técnica de Fiscalización al procedimiento número EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL y requerirle a la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización para producir la contestación respectiva y acreditar todos los ingresos y egresos del evento de cierre de campaña que se acusa al suscrito de no haber reportado, por diversos pretextos que no convencen al suscrito, se me informa que no se presentó el reporte de la documentación consistente en:



- *“El formato RSES-COA”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 11 de mayo del 2018, marcado con el numeral 80, en el que se hace la aportación de comida para evento realizado el 11 de mayo, equivalente a un monto de \$3,000.00, realizada por el C. Rodríguez Mendoza Jesús”; “Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Rodríguez Mendoza Jesús, cuyo objeto de contrato fue la aportación de comida para el evento el día 11 de mayo, equivalente a un precio de \$3,000.00” y “Copia de la Credencial para Votar del aportante, Rodríguez Mendoza Jesús”*
- *“El formato RSES-COA”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 11 de mayo del 2018, marcado con el numeral 77, en el que se hace la aportación de equipo de sonido, escenario e iluminación, equivalente a un monto de \$800.00, realizada por la C. Reyna del Toro Claudia Araceli”; “Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con la C. Reyna del Toro Claudia Araceli, cuyo objeto de contrato fue la aportación de equipo de sonido, escenario e iluminación, equivalente a un precio de \$800.00”; “Copia de la Credencial para Votar del aportante, la C. Reyna del Toro Claudia Araceli” y “Carta de aportación de equipo de sonido, escenario e iluminación por la C. Reyna del Toro Claudia Araceli”*
- *“El formato RSES-COA”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 9 de mayo del 2018, marcado con el numeral 78, en el que se hace la aportación de invitaciones impresas, equivalente a un monto de \$100.00, realizada por el C. Magaña Cuevas Alejandro”; “Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Magaña Cuevas Alejandro, cuyo objeto de contrato fue la aportación de invitaciones para el evento el día 11 de mayo*

*impresas en el equipo del aportante, equivalente a un precio de \$100.00” y “Copia de la Credencial para Votar del aportante, Magaña Cuevas Alejandro”*

- *“El formato RSES-COA”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 11 de mayo del 2018, marcado con el numeral 79, en el que se hace la aportación de sillas plegables, equivalente a un monto de \$600.00, realizada por el C. Álvarez Padilla Cristian”; “Contrato simple de aportación, de fecha 11 de mayo del 2018, celebrado con el C. Álvarez Padilla Cristian, cuyo objeto de contrato fue la aportación de comida para el evento el día 11 de mayo, equivalente a un precio de \$600.00” y “Copia de la Credencial para Votar del aportante, Álvarez Padilla Cristian”*

Así como no haber efectuado prorratio o distribución de gastos del evento de cierre de campaña entre las diferentes campañas beneficiadas, a pesar de que órgano de finanzas, contó con los elementos necesarios para hacerlo.

Omisión de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que de ninguna manera es imputable al suscrito, toda vez que, el artículo 223 numeral 7, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Integral de Fiscalización, por ende, la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema informático, es del Partido de la Revolución democrática, máxime que el suscrito le hizo llegar de manera oportuna la documentación para hacerlo.

En este sentido, se destaca que el evento en comento tuvo un costo de \$4,500.00, el cual se compone de los siguientes conceptos:

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL

CONCEPTO	MONTO
Comida para evento.- [(aportación del C. J. Jesús Rodríguez Mendoza); (RECIBO "RSES-COA con folio 80");]	\$3,000.00
Sonido.- [(aportación de la C. Claudia Araceli Reyna Del Toro); (RECIBO "RSES-COA con folio 77); (reportado en el SIF)]	\$800.00
Invitaciones impresas.- [(aportación del C. Alejandro Magaña Cuevas); (RECIBO "RSES-COA con folio 78); (reportado en el SIF)]	\$100.00
Servicio Perifoneo.- [(aportación del C. Héctor Rene Santana Mojica); (RECIBO "RSES-COA con folio 60); (reportado en el SIF)]	\$2,500.00
Sillas plegables.- [(aportación del C. Cristian Álvarez Padilla); (RECIBO "RSES-COA con folio 79); (reportado en el SIF)]	\$600.00
	<b>\$7,000.00</b>

Bajo estas circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, si bien es cierto pudiera observar un gasto no reportado y que éste se acumule al monto de los gastos de la campaña del suscrito como candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, también lo es que dicho importe a acumular sea el que se consignó en los documentos que se dejaron de subir al Sistema Integral de Fiscalización, pues en justa causa, no existe justificación legal para asignar un monto diferente, pues, se corre el riesgo de generar graves perjuicios al firmante por causas no cometidas.



#### EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA

Contrario a la imputación vertida por el quejoso, el evento de cierre de campaña, si se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, reporte que se efectuó en la contabilidad 50499, que se asignó al suscrito, como candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, a través de las pólizas que a continuación se citan y se reproducen para mayor referencia:

- PERIODO DE OPERACIÓN.- 2; NÚMERO DE PÓLIZA.- 7; TIPO DE PÓLIZA.- NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA.- DIARIO; DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA.- APORTACIÓN EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**  
**EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

CAMPAÑA, NOMBRE DE CUENTA CONTABLE.- EVENTOS POLÍTICOS, DIRECTO, GRUPOS MUSICALES, APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑA; CONCEPTO DE MOVIMIENTO APORTACIÓN EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE CAMPAÑA.

 <b>INE</b> <small>Instituto Nacional Electoral</small>	<b>NOMBRE DEL CANDIDATO:</b> FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ <b>ÁMBITO:</b> LOCAL <b>SUJETO OBLIGADO:</b> POR JALISCO AL FRENTE <b>CARGO:</b> PRESIDENTE MUNICIPAL <b>ENTIDAD:</b> JALISCO <b>RFC:</b> AACF830923715 <b>CURP:</b> AACF830923HJCLHR06 <b>CONTABILIDAD:</b> 50499	 <b>Sif</b> <small>Sistema Integral de Fiscalización</small>		
<b>PERIODO DE OPERACIÓN:</b> 2 <b>NÚMERO DE PÓLIZA:</b> 7 <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> NORMAL <b>SUBTIPO DE PÓLIZA:</b> DIARIO	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO:</b> 30/06/2018 19:50 hrs. <b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 27/06/2018 <b>ORIGEN DEL REGISTRO:</b> CAPTURA UNA A UNA	<b>TOTAL CARGO:</b> \$ 3,300.00 <b>TOTAL ABONO:</b> \$ 3,300.00		
<b>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE CAMPAÑA</b>				
<b>NÚM. DE CUENTA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ABONO</b>
5502120018	EVENTOS POLÍTICOS, DIRECTO, GRUPOS MUSICALES	APORTACION EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE CAMPAÑA	\$ 3,300.00	\$ 0.00
<b>IDENTIFICADOR:</b> 128		<b>NOMBRE DEL EVENTO:</b> PREVIO AL CIERRE DE CAMPAÑA		
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	APORTACION EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE CAMPAÑA	\$ 0.00	\$ 3,300.00
<b>IDENTIFICADOR:</b> 77		<b>RFC:</b> VAGJ790508193 - JORGE ARTURO VAZQUEZ GONZALEZ		
<b>RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA</b>				
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>FECHA ALTA</b>	<b>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</b>	<b>ESTATUS</b>
Aportacion de Mariachi30002018194801.pdf	...OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 19:50:42		Activa



Instrumento jurídico contable al que se le adjuntaron los insumos necesarios para acreditar el ingreso y egreso ejercido en la campaña, consistente en:

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 27 de junio del 2018, marcado con el numeral 67, en el que se hace la aportación de un grupo musical, equivalente a un monto de \$3,300.00, realizada por el C. Cárdenas Magaña Edgar.

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**  
**EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

- Contrato simple de aportación, de fecha 27 de junio del 2018, celebrado con el C. Cárdenas Magaña Edgar, cuyo objeto de contrato fue la aportación de un grupo musical, equivalente a un precio de \$3,300.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, ciudadano Cárdenas Magaña Edgar.
- Carta de aportación de un grupo musical suscrita por el C. Cárdenas Magaña Edgar, por un importe de \$3,300.00.

➤ PERIODO DE OPERACIÓN.- 2; NÚMERO DE PÓLIZA.- 6; TIPO DE PÓLIZA.- NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA.- DIARIO; DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA.- APORTACIÓN EN ESPETE DE EQUIPO DE SONIDO, APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑA; NOMBRE DE CUENTA CONTABLE.- APORTACIÓN EN ESPECIE DE EQUIPO DE SONIDO.

 <b>INE</b> <small>Instituto Nacional Electoral</small>	<b>NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ</b> ÁMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL ENTIDAD: JALISCO RFC: AACF630923715 CURP: AACF630923HJCLHR06 CONTABILIDAD: 50499	 <b>Sif</b> <small>Sistema Integral de Fiscalización</small>
PERIODO DE OPERACIÓN: 2 NÚMERO DE PÓLIZA: 6 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 19:32 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 24/06/2018 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA	<b>TOTAL CARGO: \$ 1,000.00</b> <b>TOTAL ABONO: \$ 1,000.00</b>

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE DE EQUIPO DE SONIDO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5502110001	EQUIPO DE SONIDO, DIRECTO	APORTACION EN ESPECIE DE EQUIPO DE SONIDO	\$ 1,000.00	\$ 0.00
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES, EN ESPECIE, CAMPAÑA	APORTACION EN ESPECIE DE EQUIPO DE SONIDO	\$ 0.00	\$ 1,000.00
IDENTIFICADOR: 74		RFC: VATF700402361 - FREDY VAÇA TORRES		

**RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA**

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJÓ SIN EFECTO	ESTATUS
Aportacion de Sonido.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 19:32:08		Activa

Instrumento jurídico contable al que se le adjuntaron los insumos necesarios para acreditar el ingreso y egreso ejercido en la campaña, consistente en:

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 24 de junio del 2018, marcado con el numeral 59, en el que se hace la aportación de un equipo de sonido, equivalente a un monto de \$1,000.00, realizada por el C. Vaca Torres Fredy.
- Contrato simple de aportación, de fecha 24 de junio del 2018, celebrado con el C. Vaca Torres Fredy, cuyo objeto de contrato fue la aportación de un equipo de sonido, equivalente a un precio de \$1,000.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, ciudadano Vaca Torres Fredy.

En este sentido, a todas luces se acredita la falacia con la que se conduce la parte actora, pues con los documentos contables antes mencionados, se acredita de manera fehaciente que el evento de cierre de campaña, en el que además el suscrito, participaron los CC. Alberto Esquer Gutiérrez, candidato a Diputado federal por el Distrito Electoral Federal 19, del estado de Jalisco y María Elizabeth Alcaraz Virgen, candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral Local 19, del estado de Jalisco, **si se encuentra debidamente reportado ante la Unidad de Fiscalización.**

Por otro lado, se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que el suscrito, atento a su obligación contenida en el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende que, los precandidatos deberán presentar su informe de ingresos y egresos de precampaña, entregándolo al órgano interno del partido competente, precepto legal que, por analogía de razones, es aplicable a la campaña, el día 27 de Junio del 2018, el firmante, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, a través de su Enlace Financiero, el C. Jorge

*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

Arturo Vázquez González, además de la documentación antes referida, hizo entrega a la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, la siguiente documentación.

- El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 26 de junio del 2018, marcado con el numeral 81, en el que se hace la aportación de sillas utilizadas en cierre de campaña del candidato en Loc. Vista, equivalente a un monto de \$200.00, realizada por el C. Chávez Ochoa Luis Arturo.
- Contrato simple de aportación, de fecha 26 de junio del 2018, celebrado con el C. Chávez Ochoa Luis Arturo, cuyo objeto de contrato fue la aportación de sillas utilizadas en el cierre de campaña en Localidad Vista Hermosa, equivalente a un precio de \$200.00.
- Copia de la Credencial para Votar del aportante, ciudadano Chávez Ochoa Luis Arturo.

Lo anterior se acredita con el original del "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN", levantada en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que se adjunta al escrito de cuenta, en la que se hace constar ""

*...siendo las 12:00 horas del día, 27 de Junio del 2018, se presenta el C. Jorge Arturo Vázquez González, quien se identifica con Credencial para Votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VZG NR79050614H500, en su carácter de enlace financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, persona que en este acto hace entrega de la siguiente documentación:*

...

- *Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 81, de fecha 26 de Junio del 2018, emitido a nombre del C. CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO, por concepto de aportación de SILLAS para evento realizado el día 24 de*

*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN  
EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

*Junio, por un importe de \$200.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO, por concepto de aportación de SILLAS para evento del 24 de Junio del 2018, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO*

...

*Así mismo, manifiesta el C. Jorge Arturo Vázquez González en su carácter de enlace Financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, que en este acto de campaña celebrado el día 26 de Junio del 2018, estuvieron presentes también los C. Candidatos que a continuación se enlistan y sus respectivas candidaturas:*

<i>NOMBRE</i>	<i>TIPO DE CANDIDATURA</i>
<i>ALBERTO ESQUER GUTIERREZ</i>	<i>DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 19</i>
<i>ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN</i>	<i>DIPUTADA LOCAL DISTRITO 19</i>
<i>ENRIQUE ALFARO RAMIREZ</i>	<i>GOBERNADOR POR EL ESTADO DE JALISCO</i>

...

La entrega de la documentación antes referida, se llevó a cabo con la finalidad que la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, cumpliera con su obligación garante contenida en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 38 numeral 1 del reglamento de Fiscalización, es decir realizar el reporte correspondiente de los gastos de campaña ejercidos con motivo del evento de cierre de campaña; así como el prorrateo o distribución de gastos respectivos a cada una de las campañas beneficias con motivo de dicho evento, en términos de lo establecido en los artículos 31, 32 y 218, del Reglamento de Fiscalización, pues, se le indicó de manera puntual, que candidaturas participaron en el mismo.

Empero, es de darse el caso que, con motivo del emplazamiento efectuado por esa Unidad Técnica de Fiscalización al procedimiento número EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL y requerirle a la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización para producir la contestación respectiva y acreditar todos los ingresos y egresos del evento de cierre de campaña que se acusa al suscrito de no haber reportado, por diversos pretextos que no convencen al suscrito, se me informa que no se presentó el reporte de la documentación consistente en "El formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 26 de junio del 2018, marcado con el numeral



**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**  
**EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL**

81, en el que se hace la aportación de sillas utilizadas en cierre de campaña del candidato EN Loc. Vista, equivalente a un monto de \$200.00, realizada por el C. Chávez Ochoa Luis Arturo”; “Contrato simple de aportación, de fecha 26 de junio del 2018, celebrado con el C. Chávez Ochoa Luis Arturo, cuyo objeto de contrato fue la aportación de sillas utilizadas en el cierre de campaña en Localidad Vista Hermosa, equivalente a un precio de \$200.00” y “Copia de la Credencial para Votar del aportante, ciudadano Chávez Ochoa Luis Arturo”, así como no haber efectuado prorrateo o distribución de gastos del evento de cierre de campaña entre las diferentes campañas beneficiadas, a pesar de que órgano de finanzas, contó con los elementos necesarios para hacerlo.

Omisión de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que de ninguna manera es imputable al suscrito, toda vez que, el artículo 223 numeral 7, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Integral de Fiscalización, por ende, la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema informático, es del Partido de la Revolución democrática, máxime que el suscrito le hizo llegar de manera oportuna la documentación para hacerlo.

En este sentido, se destaca que el evento en comento tuvo un costo de \$4,500.00, el cual se compone de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Sillas.- [(aportación del C. Luis Arturo Chávez Ochoa); (RECIBO "RSES-COA con folio 81);]	\$200.00
Equipo de Sonido.- [(aportación del C. Fredy Vaca Torres); (RECIBO "RSES-COA con folio 59); (reportado en el SIF)]	\$1,000.00
Grupo Musical.- [(aportación del C. Edgar Cárdenas Magaña); (RECIBO "RSES-COA con folio 67); (reportado en el SIF)]	\$3,300.00
	<b>\$4,500.00</b>

Bajo estas circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, si bien es cierto pudiera observar un gasto no reportado y que éste se acumule al monto de los gastos de la campaña del suscrito como candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, también lo es que dicho importe a acumular sea el que se consigna en los documentos que se dejaron de subir al Sistema Integral de Fiscalización, pues en justa causa, no existe justificación legal para asignar un monto diferente, pues, se corre el riesgo de generar graves perjuicios al firmante por causas no cometió.

Aunado a lo anterior, respecto de la imputación realizada consistente gastos efectuados con motivo de Refrescos y Contratación de un medio de publicidad denominado Cuatrozapotlán Televisión Facebook, además de que las manifestaciones realizadas por el quejoso no se encuentran ubicadas en circunstancias de modo, tiempo y lugar del acto denunciado, también, no ofrece algún medio de prueba idóneo para acreditar los extremos de su imputación, por lo que, en buena lógica jurídica, a dichas acusaciones se le deben considerar como simples manifestaciones subjetivas sin sustento legal, pues, si bien es cierto que de la narrativa expuesta en el escrito de denuncia, se señalan algunos datos, no se aportan otros elementos adicionales que resultan necesarios para acreditar el lugar, hora, cantidades y circunstancias en que se dieron los supuestos hechos, mientras que de las pruebas aportadas, no se acredita el número de participantes, el número de elementos o artículos que se regalaron, distribuyeron o se entregaron a los presentes, ni los costos o faltantes de reporte que señala la denunciante, por lo que, la queja carece de elementos para acreditar los hechos denunciados, ya que no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar; motivo por el cual, al no aportar elementos cuando menos indiciarios o que se relacionan con otros elementos probatorios que generen convicción de los hechos denunciados. Razón por la cual, a las imputaciones vertidas por el denunciante, se les debe considerar como simples apreciaciones subjetivas sin sustento legal.

**Al identificado en el punto 6.**

Que a decir de la denunciante en esencia los actos que señala consisten en: “... *Folletos impresos del candidato de la coalición Tamazula al frente por el partido PRD, PAN Y*

*MOVIMIENTO CIUDADANO, a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el C. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ, mejor conocido por el Gúero, integrantes de planilla, propuestas, invitaciones a los foros de consulta diarios personalizados a lugar donde se iban a realizar, publicidad impresa que es costosa por el tipo de material utilizado y que son a color, lo cual debe ser considerado como gasto de campaña y el cual ya debe obrar contabilizado en el sistema electoral correspondiente.....”*

Contrario a lo que sostiene la quejosa, en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el suscrito candidato y los partidos políticos integrantes de la coalición, hemos reportado la totalidad de los ingresos y gastos realizados durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento. Tal como pretende señalarlo la denunciante.

En el caso concreto y de manera inicial resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma está obligado a probar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que se realizaron diversos gastos relativos a la impresión de folletos de la *planilla, propuestas e invitaciones a los foros de consulta diarios personalizados*, carece de valor probatorio, adicionalmente no aporta pruebas de los pagos o cobros realizados, sino que se limita a presentar imágenes y publicaciones, sin que se desprenda de estos la cuantía de los servicios contratados y los cuales a decir de la quejosa debieron reportarse.

Por lo que al no existir pruebas privadas o públicas de las que se desprendan datos o evidencias de los gastos efectuado por el candidato, partido político o coalición y que supuestamente no fueron reportados, la queja debe tenerse por improcedente.

Cabe aclarar que tal como se señaló con anterioridad, el candidato y los partidos políticos integrantes de la coalición, han reportado la totalidad de los ingresos y gastos realizados durante las campañas políticas, entre ellos, los relativos a la impresión de folletos de la *planilla, propuestas e invitaciones a los foros de consulta diarios personalizados*, durante el desarrollo de la campaña.

En cuanto a la impresión de folletos e invitaciones al que hace referencia la representación del Partido Verde Ecologista de México, dichos gastos, se encuentran amparados en el formato RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, de fecha 9 de mayo del 2018, marcado con el numeral 78, en el que se hace la aportación de invitaciones impresas, equivalente a un monto de \$100.00, realizada por el C. Magaña Cuevas Alejandro, referido con anterioridad y de la cual, si bien es cierto no se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización, es por los motivos que anteriormente se expresaron, los cuales se pide, se tengan por reproducidos en este acto, como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

Por otro lado, por así convenir a los intereses del suscrito candidato a municipio, desde este momento se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Constante en todos y cada una de las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, Constante el **ORIGINAL** del "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN" de fecha 15 de mayo del

2018, junto con los documentos que la acompañan, que se adjuntan al escrito de cuenta.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, Constante el **ORIGINAL** del “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN” de fecha 15 de mayo del 2018, junto con los documentos que la acompañan, que se adjuntan al escrito de cuenta.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco.
5. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto;

De esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

**1**  
*PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN*  
*EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL*

Atentamente se solicita:

**PRIMERO.-** Tenerme al suscrito candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, en tiempo y forma dando contestación a la queja interpuesta en mi contra, conforme a lo establecido por los artículos 7, párrafos 1 y 2, y 9, párrafo 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

**SEGUNDO.-** Previos los tramites de ley, tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan, en su oportunidad, admitirlas y ordenar su desahogo.

**TERCERO.-** Previos los tramites de ley, determinar que el presente asunto es plenamente infundado

**PROTESTO LO NECESARIO**



**FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHAVEZ**  
Candidato Electo a Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco  
Coalición "Tamazula al Frente"



JALISCO

### ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En las instalaciones de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que se ubica en la calle Pavo, número 111, colonia Centro, Guadalajara, estado de Jalisco, Código Postal 44100, siendo las 12:00 horas del día, 15 de mayo del 2018, se presenta el C. Jorge Arturo Vázquez González, quien se identifica con Credencial para Votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VZGNR79050614H500, en su carácter de enlace financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, persona que en este acto hace entrega de la siguiente documentación:

- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 77, de fecha 11 de mayo del 2018, emitido a nombre de la C. REYNA DEL TORO CLAUDIA ARACELI, por concepto de aportación de EQUIPO DE SONIDO, ESCENARIO E ILUMINACION, por un importe de \$800.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con la C. REYNA DEL TORO CLAUDIA ARACELI, por concepto de aportación de equipo de sonido, audio e iluminación, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de REYNA DEL TORO CLAUDIA ARACELI.
- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 78, de fecha 9 de mayo del 2018, emitido a nombre del C. MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO, por concepto de aportación de INVITACION IMPRESA, por un importe de \$100.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO, por concepto de aportación de invitaciones para evento del 11 de mayo del 2018, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO.
- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 79, de fecha 11 de mayo del 2018, emitido a nombre del C. ALVAREZ PADILLA CRISTIAN, por concepto de aportación de SILLAS PLEGABLES, por un importe de \$600.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con ALVAREZ PADILLA CRISTIAN, por concepto de aportación de sillas plegables, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de ALVAREZ PADILLA CRISTIAN.



JALISCO

Página 2 de 3  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
SECRETARIADO ESTATAL JALISCO


UN PARTIDO CON VOCACIÓN DE GOBIERNO

- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 80, de fecha 11 de mayo del 2018, emitido a nombre del C. RODRIGUEZ MENDOZA J. JESUS, por concepto de aportación de comida para
- evento realizado el día 11 de mayo, por un importe de \$3,000.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con RODRIGUEZ MENDOZA J. JESUS, por concepto de aportación de comida para evento del 11 de mayo del 2018, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de RODRIGUEZ MENDOZA J. JESUS.

Así mismo, manifiesta el C. Jorge Arturo Vázquez González en su carácter de enlace financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, que en este acto de campaña celebrado del día 11 de Mayo del 2018, estuvieron presentes también los c. candidatos que a continuación se enlistan y sus respectivas candidaturas:

NOMBRE:	TIPO DE CANDIDATURA
ALBERTO ESQUER GUTIERREZ	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 19
ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	DIPUTADA LOCAL DISTRITO 19
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	GOBERNADOR POR EL EDO. DE JALISCO

Siendo todos los documentos e información que se entrega, dándose por terminada la presente acta de entrega recepción de documentación, firmando al calce del documento los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

  
**LIC. CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA**  
 RECIBE DOCUMENTACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL JALISCO

  
**C. JORGE ARTURO VAZQUEZ GONZÁLEZ**  
 ENTREGA DOCUMENTACIÓN

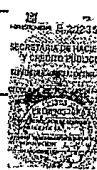


ENLACE FINANCIERO DEL CANDIDATO  
A PRESIDENTE MUNICIPAL POR  
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

33 315821 | 33 315819  
 33 315818 | Zona Centro  
 Pavo No. 111 | Guadalajara, Jal. México  
 C.P. 44200 | www.prdjalisco.org



44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio	<u>77</u>		(1)	
Lugar	<u>TAMAZULA DE GORDIANO</u>		(2)	
Fecha	<u>11 DE MAYO DEL 2018</u>		(3)	
Bueno por	<u>\$800.00</u>		(4)	
EL COMITÉ	<u>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</u>		(5)	
ACUSA RECIBO DE:				
NOMBRE DEL APORTANTE	<u>REYNA</u>	<u>DEL TORO</u>	<u>CLAUDIA ARACELI</u>	(6)
	(APELLIDO PATERNO)	(APELLIDO MATERNO)	(NOMBRE(S))	
DOMICILIO DEL APORTANTE:	<u>C. BENITO JUAREZ PTE. N° 59 A LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO C.P. 49650</u>			(7)
CLAVE DE ELECTOR	<u>RYTRCL74071314M900</u>	(8) R.F.C.	<u>RETC740713C21</u>	(9)
TELÉFONO	<u>(33)33315818</u>		(10)	
POR LA CANTIDAD DE	<u>\$800.00</u>	<u>(OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. )</u>	(11)	
	IMPORTE CON LETRA			
BIEN APORTADO	<u>EQUIPO DE SONIDO, ESCENARIO E ILUMINACION</u>		(12)	
CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO*	<u>COTIZACION</u>		(13)	
TIPO DE CAMPAÑA: (14)				
<input type="checkbox"/> PRESIDENTE				
<input type="checkbox"/> SENADOR	NUM. DE FORMULA			
<input type="checkbox"/> DIPUTADO FEDERAL	DISTRITO LOCAL			
<input type="checkbox"/> DIPUTADO LOCAL				
<input type="checkbox"/> GOBERNADOR				
<input checked="" type="checkbox"/> AYUNTAMIENTO	<u>TAMAZULA DE GORDIANO</u>	NOMBRE:	<u>FRANCISCO JAVIER LAVAREZ CHAVEZ</u>	
				
				
	<u>CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA</u>			
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS (16)			
				
	<u>FIRMA DEL APORTANTE (15)</u>			

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generaran a través del mismo.

### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. **CLAUDIA ARACELI REYNA DEL TORO** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. BENITO JUAREZ PTE. No. 59 A LOC. TAMAZULA DE GORDIANO JAL C.P. 49650**


**SEGUNDO.-** Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Equipo de sonido, audio e iluminación

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 11 de mayo del año 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Claudia Araceli Reyna del Toro

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Humberto Ibarra Luna

\*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

CLAVE DE  
IDENTIFICACION

EDAD 37  
SEXO M

ELYNA  
DEL TORO  
CLAUDIA ARACELI

DOMICILIO

C BENITO JUAREZ RTE 59 A  
LOC TAMAZULA DE GORDIANO 48850  
TAMAZULA DE GORDIANO JAL

D.P. 000078713006 AÑO DE REGISTRO 2007 03

CLAVE DE ELECCION RYTRCL7407314MNO

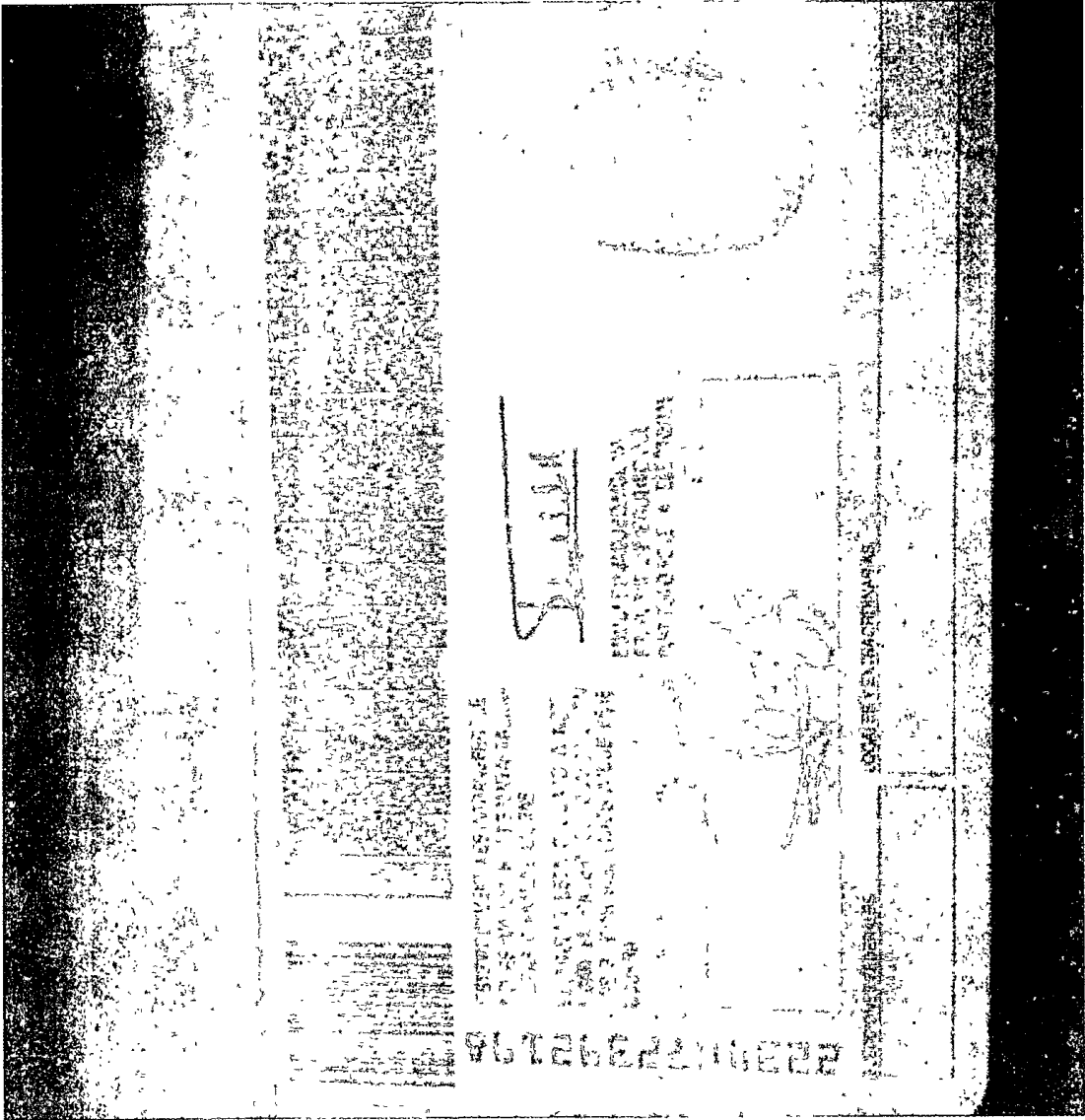
GRUP RYTRCL7407314MNO03

SECCION 14 MUNICIPIO D86

SECCION 0001 SECCION 2234

EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

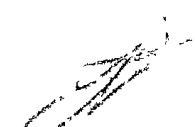
PIEZA



A quien corresponda presente:

Por medio del presente le envío un afectuoso saludo y a la vez que aprovecho para enviarle la cotización solicitada por concepto de la realización por medio de honoración por 3 horas, por la cantidad de \$800.00 (ocho cientos pesos m/ct)

Por lo que le solicito me confirme la fecha y hora del evento para poder reservar al teléfono 341-886-46-45, sin más por el momento y quedando a espera de su confirmación me despido no sin antes agradecer las atenciones brindadas al mismo

  
JORGE ARMANDO BARAJAS GONZALEZ

REPRESENTANTE DE FURIOUS

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**



No. de folio 78 (1)  
 Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)  
 Fecha 9 DE MAYO 2018 (3)  
 Bueno por \$100.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO (6)  
 (APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. RAMON CORONA No. 6 COL. SAN ANTONIO, C.P. 49650 TAMAZULA DE GORDIANO, JAL (7)

CLAVE DE ELECTOR MGCVAL88100414H800 (8) R.F.C. MACA881004JA6 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 M.N. ) (11)  
 IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO INVITACION IMPRESA (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO\* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

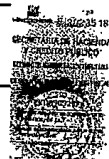
DIPUTADO LOCAL

GOBERNADOR

AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_ NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_

DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_



FIRMA DEL APORTANTE (15)

CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS  
 DE FINANZAS (16)

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **ALEJANDRO MAGAÑA CUEVAS** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS


**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. RAMON CORONA No. 6 COL. SAN ANTONIO C.P. 49650, TAMAZULA DE GORDIAN, JAL**


**SEGUNDO.-**Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Invitaciones para evento del día 11 de mayo impresas en equipo del aportante

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 9 de mayo del año 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Alejandro Magaña Cuevas

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Humberto Ibarra Luna

\*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL MAZATLAN

NOMBRE  
MAGANA  
CUEVAS

ALEJANDRO

DOMICILIO

C RAMON CORONA 6  
COL SAN ANTONIO 49650

TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

CLAVE DE ELECTOR MGCVAL88100414H000

CLUP MACA881004HJCGVL06

ESTADO 14

MUNICIPIO 086

SECCION 2248

LOCALIDAD 0194

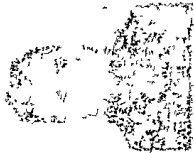
EMISION 2015

VIGENCIA 2025

FECHA DE INSCRIPCIÓN

04/10/2014

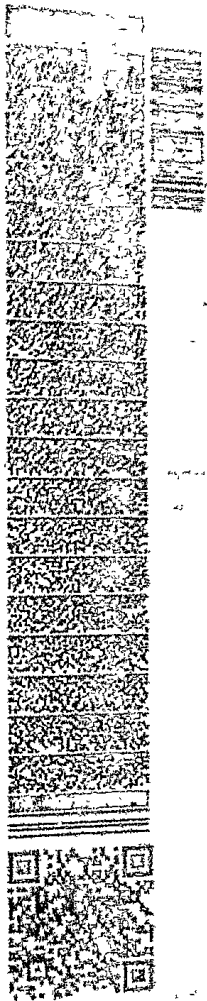
SEXO H



AÑO DE REGISTRO 2006

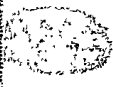
MACA 881004JA6





EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

MEX1298590552<<2248076253889  
810045H2512314MEX<02<<03603<6  
MAGANA<CUEVAS<<ALEJANDRO<<<<<<<<

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**



No. de folio 79 (1)  
 Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)  
 Fecha 11 DE MAYO 2018 (3)  
 Bueno por \$600.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE ALVAREZ PADILLA CRISTIAN (6)  
 (APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. MIGUEL MONTAÑO ZAIZAR No. 4 COL. BENITO JUAREZ 3A ETAPA C.P. 49650 TAMAZULA DE GORIANO (7)

CLAVE DE ELECTOR ALPDCR97031414H300 (8) R.F.C. AAPC970314UP2 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO SILLAS PLEGABLES (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO\* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

DIPUTADO LOCAL

GOBERNADOR

AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO

NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_

DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Firma]  
 FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Firma]  
 CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS  
 DE FINANZAS (16)

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **CRISTIAN ALVAREZ PADILLA** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

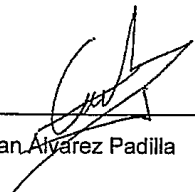
**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. MIGUEL MONTAÑO ZAIZAR No. 4 COL. BENITO JUAREZ 3RA ETAPA C.P. 49650**


**SEGUNDO.-**Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Sillas plegables

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 11 de mayo del 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Cristian Álvarez Padilla

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Humberto Ibarra Luna

\*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE NACIMIENTO  
14/03/1997

NOMBRE  
ALVAREZ  
PADILLA  
CRISTIAN

DOMICILIO  
C MIGUEL MONTAÑO ZAIZAR 4  
COL BENITO JUAREZ 3A ETAPA 49650  
TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

CLAVE DE ELECTOR ALPDCR97031414H300  
CURP AAPC970314HJCLDR06 AÑO DE REGISTRO 2015 00

ESTADO 14 MUNICIPIO 086 SECCION 2224

LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

AAPC970314UPZ



SECRETARIA DE SALUD




*[Handwritten signature]*



FRANCISCO SANCHEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO MEXICANO ELECTORAL

IDMEX1287643416<<22224100262228  
9703142H2512314MEX<00<<00184<8  
ALVAREZ<PADILLA<<CRISTIAN<<<<<<

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**

	No. de folio	<u>80</u>	(1)
	Lugar	<u>TAMAZULA DE GORDIANO</u>	(2)
	Fecha	<u>11 DE MAYO 2018</u>	(3)
	Bueno por	<u>\$3,000.00</u>	(4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE\* RODRIGUEZ MENDOZA J.JESUS (6)  
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. ALFONSO DEL TORO CURIEL 7 COL. BENITO JUAREZ C.P. 49653 TAMAZULA DE GORDIANO, JAL (7)

CLAVE DE ELECTOR RDMNJX73022314H900 (8) R.F.C. ROMJ730223LX5 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N. ) (11)

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO COMIDA PARA EVENTO REALIZADO EL DIA 11 DE MAYO (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO\* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

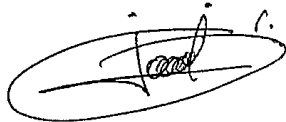
DIPUTADO LOCAL

GOBERNADOR

AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_

DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_



FIRMA DEL APORTANTE (15)



CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO  
 DE FINANZAS (16)



\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. J. JESUS RODRIGUEZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. ALFONSO DEL TORO CURIEL No. 7 COL. BENITO JUAREZ C.P. 49653**

**SEGUNDO.-** Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Comida para evento el día 11 de mayo 2018

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 11 de mayo del año 2018.

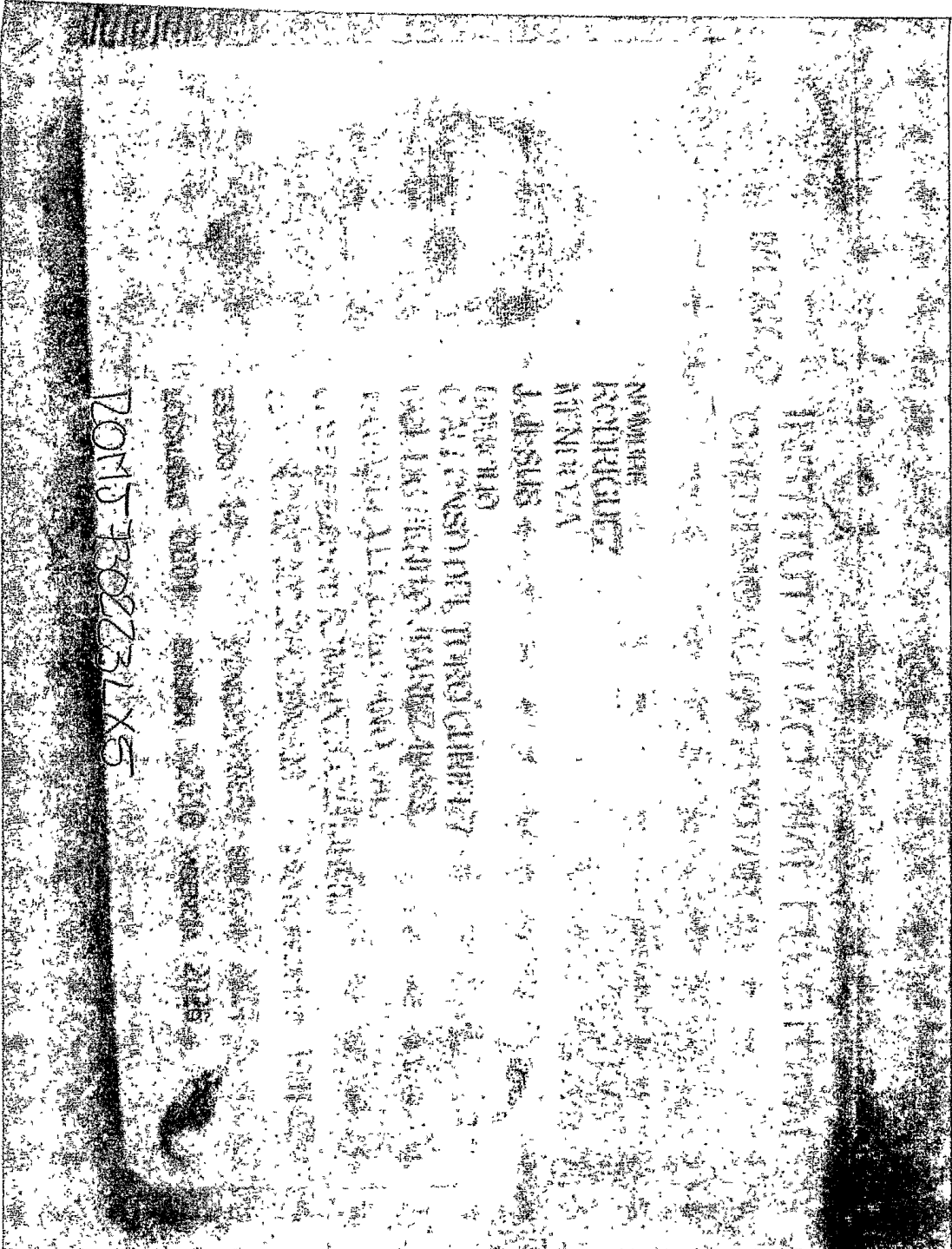


J. Jesús Rodríguez Mendoza

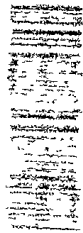


Carlos Humberto Ibarra Luna

\*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante







19231H2612317MEX<02<<04860<A  
RODRIGUEZ<MENDOZA<<J<JESUS<<<<



### ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En las instalaciones de la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Jalisco, que se ubica en la calle Pavo, número 111, colonia Centro, Guadalajara, estado de Jalisco, Código Postal 44100, siendo las 12:00 horas del día, 27 de Junio del 2018, se presenta el C. Jorge Arturo Vázquez González, quien se identifica con Credencial para Votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VZGNR79050614H500, en su carácter de enlace financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, persona que en este acto hace entrega de la siguiente documentación:

- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 59, de fecha 24 de Junio del 2018, emitido a nombre del C. VACA TORRES FREDY , por concepto de aportación de EQUIPO DE SONIDO, por un importe de \$1,000.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con el C. VACA TORRES FREDY, por concepto de aportación de equipo de sonido, , y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de VACA TORRES FREDY.
- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 60, de fecha 24 de Junio del 2018, emitido a nombre del C. SANTANA MOJICA HECTOR RENE, por concepto de aportación de PERIFONEO, por un importe de \$2,500.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con SANTANA MOJICA HECTOR RENE, por concepto de aportación de PERIFONEO para evento del 24 de Junio del 2018, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de SANTANA MOJICA HECTOR RENE.
- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 67, de fecha 27 de Junio del 2018, emitido a nombre del C. CARDENAS MAGAÑA EDGAR, por concepto de aportación de GRUPO MUSICAL, por un importe de \$3,300.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con CARDENAS MAGAÑA EDGAR, por concepto de aportación de GRUPO MUSICAL, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de CARDENAS MAGAÑA HECTOR.



JALISCO

Página 2 de 3  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
SECRETARIADO ESTATAL JALISCO

UN PARTIDO CON VOCACIÓN DE GOBIERNO

- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 81, de fecha 26 de Junio del 2018, emitido a nombre del C. CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO, por concepto de aportación de SILLAS para evento realizado el día 24 de Junio, por un importe de \$200.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO, por concepto de aportación de SILLAS para evento del 24 de Junio del 2018, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO
- . Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 82, de fecha 27 de Junio del 2018, emitido a nombre del C. PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIODICO, PAGINA WEB Y FACE BOOK, por un importe de \$2,500.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIODICO, PAGINA WEB: [www.periodicoelsur.com](http://www.periodicoelsur.com) Y FACE BOOK. "PERIODICO EL SUR", y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO.
- Recibo RSES.COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, con número de folio 83, de fecha 27 de Junio del 2018, emitido a nombre de la C. GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIÓDICO, por un importe de \$1,000.00, junto con el contrato simple de aportación celebrado con GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE, por concepto de aportación de PUBLICACIONES EN PERIODICO, y copia de la Credencial para Votar emitida a favor de GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE siendo las fechas de publicación las siguientes:

FECHAS DE PUBLICACION EN EL SEMANARIO INDEPENDIENTE:
16 MAYO DEL 2018
20 DE JUNIO DEL 2018
27 DE JUNIO DEL 2018

33 315821 33 315819  
 33 315818 Zona Centro  
 Pavo No. 111 Guadalajara, Jal. México  
 C.P. 44200 www.prdjalisco.org



JALISCO

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
SECRETARIADO ESTATAL JALISCO

UN PARTIDO CON VOCACIÓN DE GOBIERNO

Así mismo, manifiesta el C. Jorge Arturo Vázquez González en su carácter de enlace Financiero del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, que en este acto de campaña celebrado el día 26 de Junio del 2018, estuvieron presentes también los C. Candidatos que a continuación se enlistan y sus respectivas candidaturas:

NOMBRE	TIPO DE CANDIDATURA
ALBERTO ESQUER GUTIERREZ	DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 19
ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	DIPUTADA LOCAL DISTRITO 19
ENRIQUE ALFARO RAMIREZ	GOBERNADOR POR EL ESTADO DE JALISCO

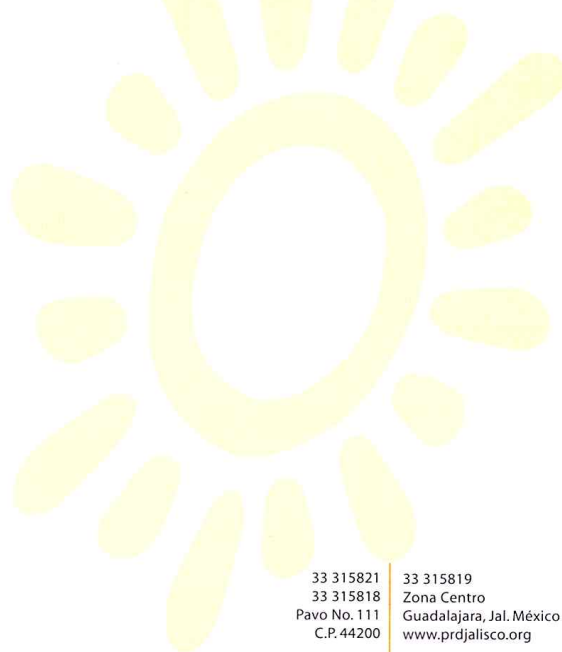
Siendo todos los documentos e información que se entrega, dándose por terminada la presente acta de entrega recepción de documentación, firmando al calce del documento los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

LIC. CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
RECIBE DOCUMENTACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL JALISCO

C. JORGE ARTURO VAZQUEZ GONZÁLEZ  
ENTREGA DOCUMENTACIÓN

ENLACE FINANCIERO DEL CANDIDATO  
A PRESIDENTE MUNICIPAL POR  
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO



33 315821 33 315819  
33 315818 Zona Centro  
Pavo No. 111 Guadalajara, Jal. México  
C.P. 44200 www.prdjalisco.org

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**



No. de folio 59 (1)  
 Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)  
 Fecha 24 DE JUNIO 2018 (3)  
 Bueno por \$1,000.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE VACA TORRES FREDY (6)  
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. CLEOFAS SANCHEZ ALEJANDREZ N° 1 COL. BENITO JUAREZ 3ERA. ETAPA, TAMAZULA DE GOR. (7)

CLAVE DE ELECTOR VCTFRFR70040112H301 (8) R.F.C. VATF700402361 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N. ) (11)  
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO EQUIPO DE SONIDO (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO\* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE  
 SENADOR NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_  
 DIPUTADO FEDERAL DISTRITO FEDERAL \_\_\_\_\_  
 DIPUTADO LOCAL  
 GOBERNADOR  
 AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DEL APORTANTE (15)

*[Handwritten Signature]*  
 CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS  
 DE FINANZAS (16)

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.  
 Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización  
 Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

**CONTRATO SIMPLE DE APORTACION**

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **FREDY VACA TORRES** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

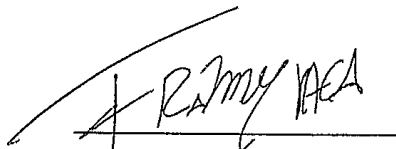
**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C CLEOFAS SANCHEZ ALEJANDREZ No. 1 COL. BENITO JUAREZ 3 ETAPA, TAMAZULA DE GORDIANO**


**SEGUNDO.-** Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Equipo de sonido

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 24 de junio del año 2018.

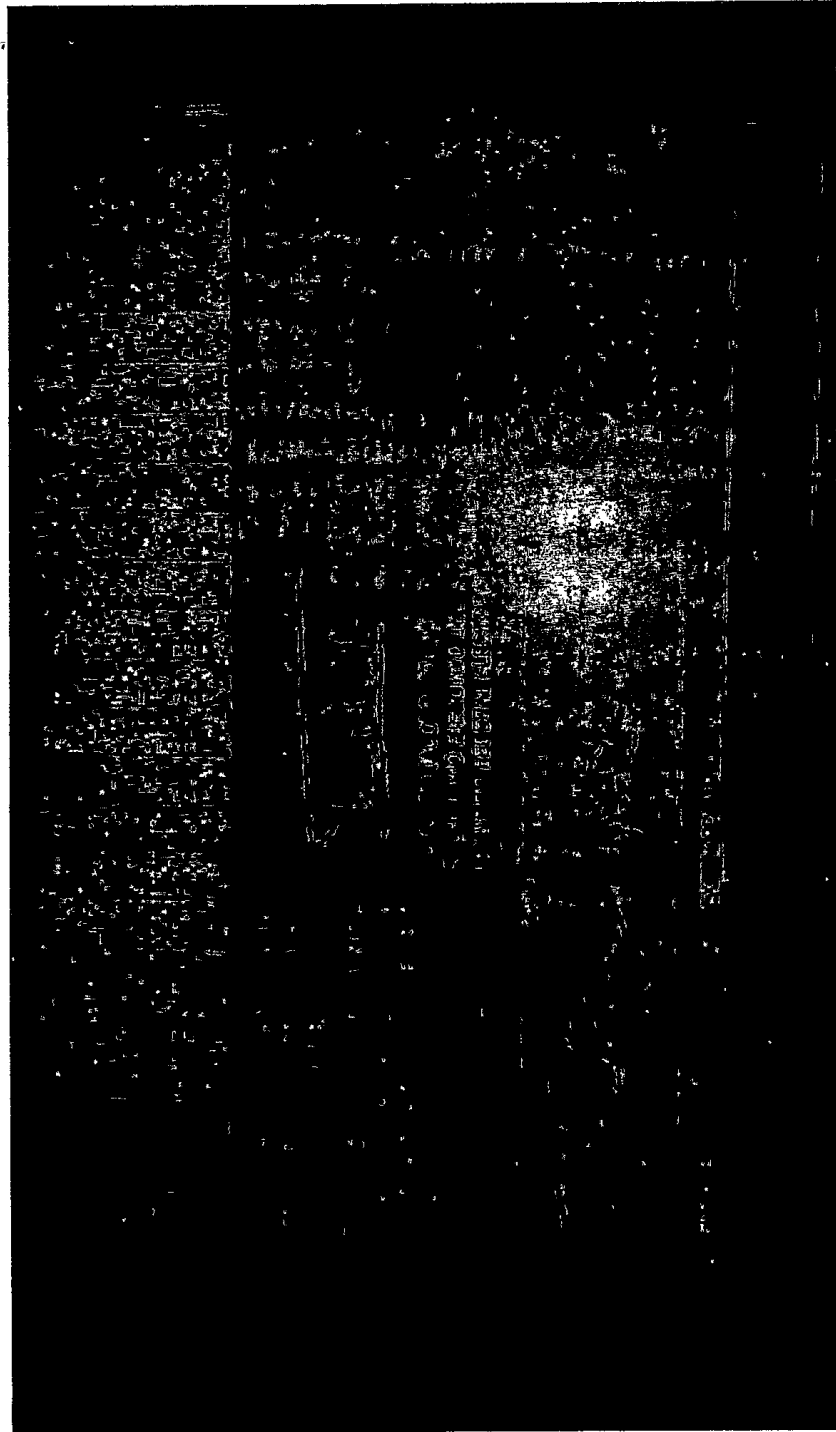
  
\_\_\_\_\_  
Fredy Vaca Torres

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Humberto Ibarra Luna

\*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



1





Jalisco a 24 de Junio del 2018

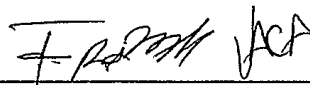
A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo Fredy Vaca Torres deseo ofrecer en donación a la campaña del candidato **Francisco Javier Alvarez Chávez** por el **Municipio Tamazula de Gordiano** de sonido, la cantidad de \$ 1,000.00 del día 24 de junio. Por un total de 2 horas que a continuación se detalla lo antes mencionado:

Descripción de los elementos a donar	cantidad	Tiempo	Costo total
Sonido	1	2 horas	\$ 1,000.00
		<b>Total</b>	<b>\$ 1,000.00</b>

La donación tiene un costo de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) Certifico que los bienes se encuentran en buenas condiciones y que se pueden hacer buen uso de ellos.

Atentamente



Fredy Vaca Torres

\*Anexar copia de credencial de elector y cotizaciones de lo aportado.



### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **HECTOR RENE SANTANA MOJICA** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

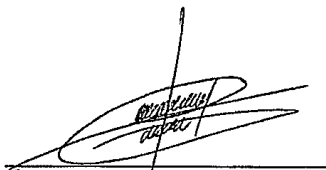
**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. INDEPENDENCIA No. 24 LOC. CONTLA TAMAZULA DE GORDIANO, JAL**

**SEGUNDO.-** Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez


Detalle de la aportación:

- Servicio de perifoneo

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 24 de junio del año 2018.



Hector Rene Santana Mojica



Carlos Humberto Ibarra Luna

\*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
SANTANA

MOJICA

HECTOR RENE

DOMICILIO

C INDEPENDENCIA 24

LOC CONTLA 49660

TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

CLAVE DE ELECTOR SNMJHC83090514H700

CURP SAMH830905HJCNJC08

AÑO DE REGISTRO 2002.01

ESTADO 14

MUNICIPIO 086

SECCIÓN 2244

LOCALIDAD 0060

EMISIÓN 2014

VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO  
05/09/1982

SEXO .H



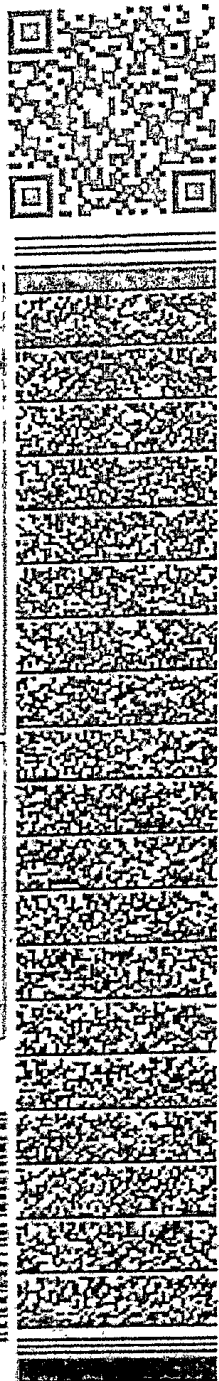
R.F.C. SANTA 830905 I 78

SELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRANJERAS



INE



El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente. No debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido. Si desea obtener más información, consulte el sitio web del INE.

Fig. 114

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

EDUARDO J. ALBERD MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1215413058<<2244025145941  
8309053H2412311MEX<01<<15929<0  
SANTANA<MOJICA<<HECTOR<RENE<<<

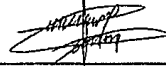
Jalisco a 24 de Junio del 2018

A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo Héctor Rene Santana Mojica deseo ofrecer en donación a la campaña del candidato **Francisco Javier Alvarez Chávez** por el **Municipio Tamazula de Gordiano** el bien, perifoneo la cantidad de 2,500.00 del día 24 junio. Por un total de 50 horas. A continuación se detalla lo antes mencionado:

Descripción de los elementos a donar	cantidad	Tiempo	Costo total
Perifoneo	1	50 horas	2,500.00
		<b>Total</b>	<b>2,5000.00</b>

Atentamente



Héctor Rene Santana Mojica

\*Anexar copia de credencial de elector y cotizaciones de lo aportado.

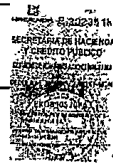
**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**




No. de folio	<u>67</u>	(1)
Lugar	<u>TAMAZULA DE GORDIANO</u>	(2)
Fecha	<u>27 DE JUNIO 2018</u>	(3)
Bueno por	<u>\$3,300.00</u>	(4)
EL COMITÉ	<u>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</u>	(5)
ACUSA RECIBO DE:		
NOMBRE DEL APORTANTE	<u>CARDENAS</u> <u>MAGAÑA</u> <u>EDGAR</u>	(6)
	(APELLIDO PATERNO)                      (APELLIDO MATERNO)                      (NOMBRE(S))	
DOMICILIO DEL APORTANTE:		
	<u>C. 20 DE NOVIEMBRE N° 23 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, TAMAZULA DE GOR. JALISCO C.P.49650</u>	(7)
CLAVE DE ELECTOR	<u>CRMGED87021714H400</u> (8) R.F.C. <u>CAME8702175W1</u>	(9)
TELÉFONO	<u>(33)33315818</u>	(10)
POR LA CANTIDAD DE	<u>\$3,300.00</u> (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N. )	(11)
	IMPORTE CON LETRA	
BIEN APORTADO	<u>GRUPO MUSICAL</u>	(12)
CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO*	<u>COTIZACION</u>	(13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

<input type="checkbox"/> PRESIDENTE	
<input type="checkbox"/> SENADOR	NUM. DE FORMULA _____
<input type="checkbox"/> DIPUTADO FEDERAL	DISTRITO LOCAL _____
<input type="checkbox"/> DIPUTADO LOCAL	
<input type="checkbox"/> GOBERNADOR	
<input checked="" type="checkbox"/> AYUNTAMIENTO	<u>TAMAZULA DE GORDIANO</u> NOMBRE: <u>FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ</u>



  
 FIRMA DEL APORTANTE (15)

  
 CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS  
 DE FINANZAS (16)

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.  
 Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización  
 Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. EDGAR CARDENAS MAGAÑA EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. 20 DE NOVIEMBRE No. 23 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO C.P. 49650**

**SEGUNDO.-** Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Grupo musical

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 27 de junio del año 2018.



Edgar Cárdenas Magaña



Carlos Humberto Ibarra Luna

\*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



Jalisco a 26 Junio del 2018

A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo Edgar Cárdenas Magaña deseo ofrecer en donación a la campaña del candidato Francisco Javier Alvarez Chávez por el **Municipio Tamazula de Gordiano** el bien, Grupo Norteño la cantidad de 3,300.00 del día 26 junio. continuación se detalla lo antes mencionado:

Descripción de los elementos a donar	cantidad	Tiempo	Costo total
Grupo Norteño	1	1 hora	3,300.00
		<b>Total</b>	<b>3,300.00</b>

Atentamente

---

Edgar Cárdenas Magaña

\*Anexar copia de credencial de elector y cotizaciones de lo aportado.



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CARDENAS  
MAGANA  
EDGAR

DOMICILIO  
C 20 DE NOVIEMBRE 53  
LOC TAMAZULA DE GORDIANO 49650  
TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

CLAVE DE ELECTOR CRMGED87021714H400

CURP CAME870217HJCRGD00

AÑO DE REGISTRO 2005 02

ESTADO 14

MUNICIPIO 086 SECCIÓN 2226

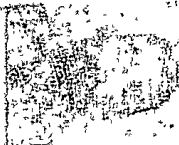
LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO

17/02/1987

SEXO H



R.F.C. CAME 870217SWA

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**



No. de folio 81 (1)  
 Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)  
 Fecha 26 DE JUNIO 2018 (3)  
 Bueno por \$200.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:  
 NOMBRE DEL APORTANTE CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO (6)  
 (APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:  
BLVD SALVADOR ESQUER APODACA 41 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO C.P. 49650 (7)

CLAVE DE ELECTOR CHOCLS69072314H200 (8) R.F.C. CAOL690723E16 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. ) (11)  
 IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO SILLAS UTILIZADAS EN CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO EN LOC. VISTA (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO\* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

- PRESIDENTE
- SENADOR NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_
- DIPUTADO FEDERAL DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_
- DIPUTADO LOCAL
- GOBERNADOR
- AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



*[Firma]*  
 FIRMA DEL APORTANTE (15)

*[Firma]*  
 CARLOS HÚMBERTO IBARRA LUNA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO  
 DE FINANZAS (16)

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.  
 Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización  
 Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **LUIS ARTURO CHAVEZ OCHOA** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **BOULEVARD SALVADOR ESQUER APODACA No. 41 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO C.P. 49650**

**SEGUNDO.-**Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Sillas utilizadas en cierre de campaña en localidad Vista Hermosa

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 26 de junio del año 2018.



Luis Arturo Chavez Ochoa



Carlos Humberto Ibarra Luna

\*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
INSTITUCIÓN QUE PARA LLEGAR PES  
CADA UNO DE NOSOTROS  
CONTRIBUYA A LA PAZ PARA VOTAR

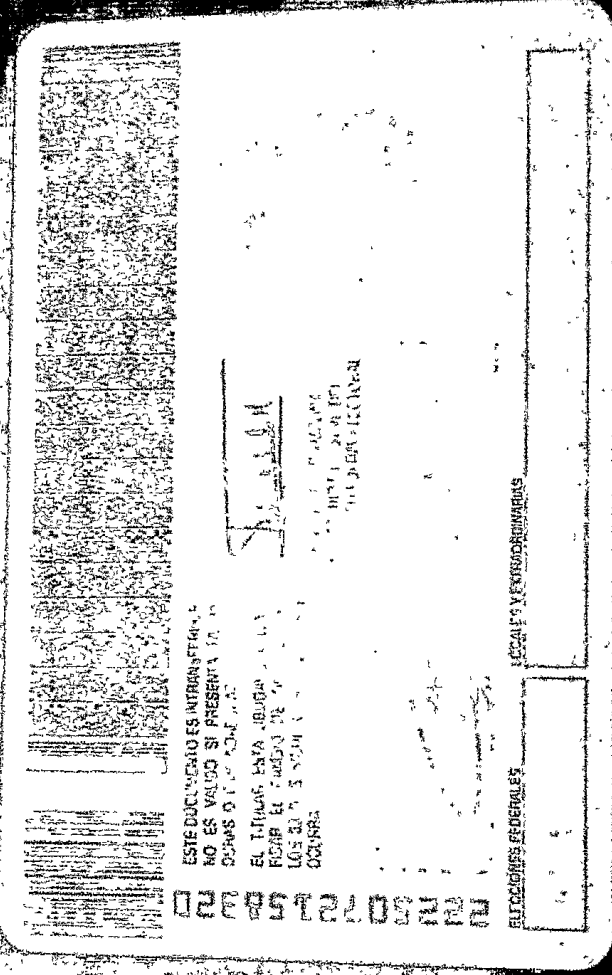
CONDOMINIO  
LA CAJONERA  
CALLE 100 # 100  
CALLE 100 # 100

LA CAJONERA ESCUELA PRIMARIA  
CALLE 100 # 100 DE GUADALAJARA  
CALLE 100 # 100 DE GUADALAJARA  
CALLE 100 # 100 DE GUADALAJARA  
CALLE 100 # 100 DE GUADALAJARA

LA CAJONERA ESCUELA PRIMARIA  
CALLE 100 # 100 DE GUADALAJARA  
CALLE 100 # 100 DE GUADALAJARA  
CALLE 100 # 100 DE GUADALAJARA



CAOL690723E16



REPUBLICA FEDERAL DE COLOMBIA


ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA  
SIGNOS DE FALSIFICACION  
EL TITULAR ENTA JUBILADO  
DEBE EN EL MOMENTO DE  
LOS 60 A 65 AÑOS DE  
EDAD

SECRETARIA DE SALUD  
INSTITUTO VECES  
DE PREVISION

ELI CCIONNES FEDERALES

LOCALS Y EXTERNOSSIMILARES

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE


 No. de folio 82 (1)  
 Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)  
 Fecha 27 DE JUNIO 2018 (3)  
 Bueno por \$2,500.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:  
 NOMBRE DEL APORTAN PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO (6)  
 (APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:  
C. MIGUEL HIDALGO N° 319 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, C.P. 49650 (7)

CLAVE DE ELECTOR PSMRJM75072707H400 (8) R.F.C. PAMJ750727RU2 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. ) (11)

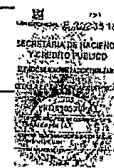
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO PUBLICACIONES EN PERIODICO, PAGINA WEB Y FACEBOOK. (12)


CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO\* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE  
 SENADOR NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_  
 DIPUTADO FEDERAL DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_  
 DIPUTADO LOCAL  
 GOBERNADOR  
 AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



  
 FIRMA DEL APORTANTE (15)

  
 CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS  
 DE FINANZAS (16)

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota. Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.



### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **JAIME ALBERTO PASCACIO MARTINEZ** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. MIGUEL HIDALGO No. 319 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO C.P.49650**


**SEGUNDO.-**Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Publicaciones en periódico, pagina web y Facebook

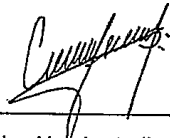
**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Guadalajara, Jalisco.

Las partes firman el presente contrato en Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 27 de junio del año 2018.



---

Jaime Alberto Pascacio Martínez



---

Carlos Humberto Ibarra Luna

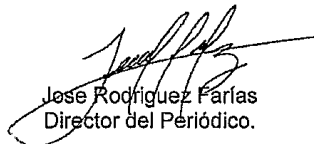
\*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



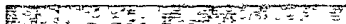
A QUIEN CORRESPONDA

Con el gusto de saludarle y a su vez informándole que la C. PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO, otorgo el apoyo para el candidato DE LA COALICION FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ en el servicio de difusión en un combo de publicaciones en este periódico de Tamazula, página web y Facebook. Por un monto de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.)

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto

  
Jose Rodriguez Farias  
Director del Periódico.

México #31 Col.  
Morelos Ciudad  
Guzmán, mpio. de  
Zapotlán El Grande  
Jalisco, C.P. 49026  
Teléfono/Fax: (01 341) 412 56 66



Publicidad  
y Ventas  
publicidad  
@perio  
dicoelsur  
.com

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

PRESENCIA  
MARTINEZ  
JANE ALBERTO

2010 31  
5000 H

CAMARUEL HIDALGO 319  
LOC TAMAZULA DE GORDIANO 486551  
TAMAZULA DE GORDIANO JAL.

CARTEL 12

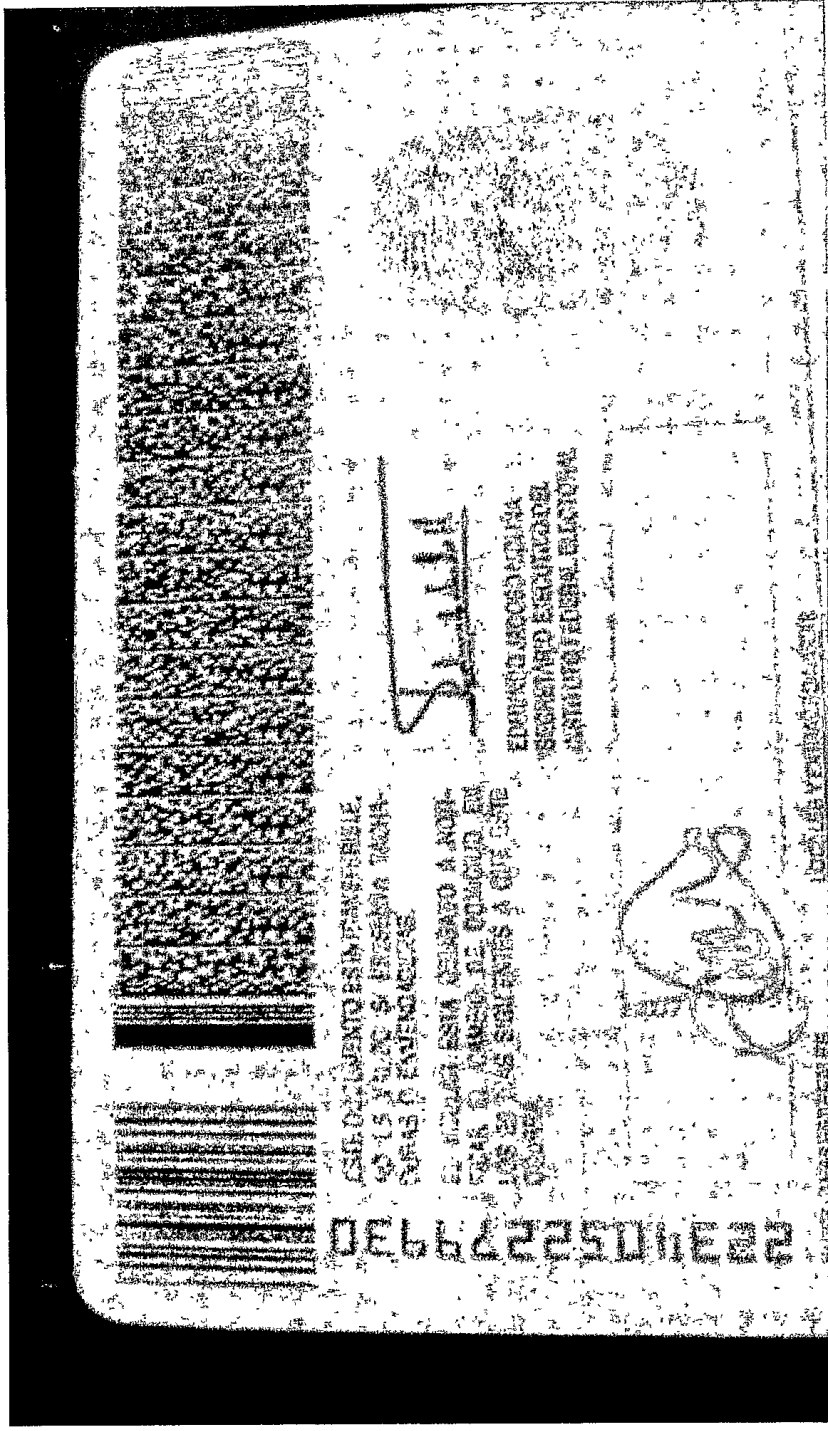
125 0700100761593 AÑO DE REGISTRO  
CANT. DE ELECTORES PSMR 017507270THHMO  
CANT. 1.411750727HCSSHM05

ESTADO 14 MUNICIPIO 085  
MUNICIPIO 0001 SECCION 2234

ESTADO VERACRUZ 2010



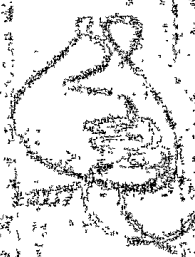
FINCA



SECRETADO GENERAL  
15 DE JUNIO DE 1960  
CALLE DE LA PAZ

*[Signature]*

EDUARDO MORALES  
SECRETARIO EJECUTIVO  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SECRETADO GENERAL

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 83 (1)  
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)  
Fecha 27 DE JUNIO 2018 (3)  
Bueno por \$1,000.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE (6)  
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. AGUSTIN DE LA ROSA OTE. N° 9 COL. OBRERA 1ERA. E. TAMAZULA DE GORDIANO, JAL. C.P.49653 (7)

CLAVE DE ELECTOR GNSNMA69081114M200 (8) R.F.C. GOSG690811QB3 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N. ) (11)

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO PUBLICACIONES EN PERIODICO (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO\* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE

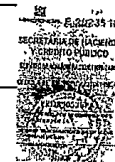
SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

DIPUTADO LOCAL

GOBERNADOR .

AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NUM. DE FORMULA \_\_\_\_\_  
DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_  
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



*[Handwritten Signature]*

FIRMA DEL APORTANTE (15)

*[Handwritten Signature]*

CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS  
DE FINANZAS (16)

\*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

### CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. MA GUADALUPE GONZALEZ SANTILLAN EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**PRIMERO.-** Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. AGUSTIN DE LA ROSA ORIENTE No. 9 COL OBRERA 1ª ETAPA C.P. 49653**

**SEGUNDO.-**Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Publicaciones en periódico

**TERCERO.-** Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Guadalajara, Jalisco.

Las partes firman el presente contrato en Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 27 de junio del año 2018.



Ma Guadalupe Gonzalez Santillan




Carlos Humberto Ibarra Luna

\*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

A QUIEN CORRESPONDA

Con el gusto de saludarle y a su vez informándole que la C. MA. GUADALUPE GONZALEZ SANTILLAN, otorgo el apoyo para el candidato DE LA COALICION FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ en el servicio de difusión en publicaciones en este periódico de Tamazula, por un monto de \$ 1000.00 (Mil Pesos 00/100 m.n.)

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto

  
J. Jesús Rodríguez  
Director del Periódico.



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
**GONZALEZ**  
**SANTILLAN**  
**MA GUADALUPE**

EDAD 43  
 SEXO M

DOMICILIO  
**C AGUSTIN DE LA ROSA ORIENTE**  
**COL OBRERA 1A ETAPA 49063**  
**TAMAZULA DE GORDIANO JAL.**  
 I.D.U. 0000022852768 AÑO DE REGISTRO 1991/01  
 CLAVE DE ELECCIÓN QNSNMA6908114M230  
 CURP G08G690811MJCND16  
 LUGAR 14 MUNICIPIO 086  
 LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 2225  
 EMISIÓN 2013 VALIDEZ HASTA 2023



FIRMA



